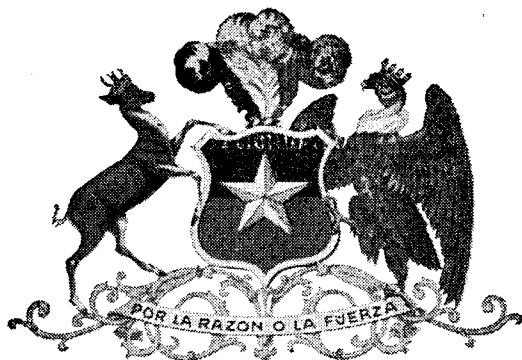


REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 317^a, EXTRAORDINARIA.

**Sesión 32^a, en miércoles 8 de noviembre
de 1972.**

Especial.

(De 10.14 a 13.30).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES IGNACIO PALMA VICUÑA, PRESIDENTE,
Y LUIS PAPIC RAMOS, VICEPRESIDENTE.*

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquígráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	1165
II. APERTURA DE LA SESION	1165
III. TRAMITACION DE ACTAS	1165
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1165
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, que enmienda los números 10 y 16 del artículo 10 de la Carta Fundamental (queda pendiente el debate)	1166

A n e x o s .

Pág.

1.—Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social ...	1194
2.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones al proyecto que destina recursos a la Escuela de Medicina de la Universidad de Concepción ...	1229
3.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones al proyecto sobre plan habitacional para los trabajadores de Astilleros y Maestranzas de la Armada, en Talcahuano ...	1230
4.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto sobre promulgación de modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile aprobadas en reciente consulta plebiscitaria ...	1231

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Foncea Aedo, José;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garcena, Víctor;
- Gormaz Molina, Raúl;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Jerez Horta, Alberto;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Moreno Rojas, Rafael;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Valente Rossi, Luis;
- Valenzuela Sáez, Ricardo, y
- Von Mühlenbrock Lira, Julio.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 10.14, en presencia de 21 señores Senadores.*

El señor PALMA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PALMA (Presidente).— Se da por aprobada el acta de la sesión 30ª, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 31ª, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación (véase en el Boletín el acta aprobada):

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PALMA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor EGAS (Prosecretario).—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje.

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Coronel al Teniente Coronel (A), señor Rafael Enrique Ortiz Navarro.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficio.

Uno del señor Juez del Tercer Juzgado del Crimen de Valparaíso, con el cual solicita copia autorizada de la discusión, tanto en Comisiones como en la Sala de esta

Corporación, producida durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional que dio origen a la ley N° 17.398, de 9 de enero de 1971.

—*Se accede a lo solicitado.*

Informes.

Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social (véase en los Anexos, documento 1).

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones del Presidente de la República, en primer trámite, al proyecto que destina recursos a la Escuela de Medicina de la Universidad de Concepción (véase en los Anexos, documento 2).

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones del Ejecutivo, en primer trámite, al proyecto de ley que destina la suma que indica a Astilleros y Maestranza de la Armada (ASMAR) para la ejecución de un plan habitacional en Talcahuano (véase en los Anexos, documento 3).

De la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que faculta al Presidente de la República para promulgar las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, aprobadas en la última consulta plebiscitaria (véase en los Anexos, documento 4).

—*Quedan para tabla.*

El señor PALMA (Presidente).— Solicito autorización de la Sala para empalmar esta sesión con las siguientes.

Acordado.

V. ORDEN DEL DIA.

MODIFICACION DE DISPOSICIONES DEL ARTICULO 10 DE LA CARTA FUNDAMENTAL. REFORMA CONSTITUCIONAL.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En esta sesión especial corresponde tra-

tar el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de reforma constitucional, patrocinado por los Honorables señores Ferrando, Irureta, Moreno, Musalem y Papic, que modifica los números 10 y 16 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (moción de los señores Ferrando, Irureta, Moreno, Musalem y Papic):

En primer trámite, sesión 17ª, en 20 de junio de 1972.

Informes de Comisión:

Legislación, sesión 54ª, en 22 de agosto de 1972.

Legislación (segundo), sesión 31ª, en 7 de noviembre de 1972.

Discusión:

Sesiones 97ª, en 14 de setiembre de 1972, y 99ª, en 15 de setiembre de 1972 (se aprueba en general).

El señor FIGUEROA (Secretario).— En este segundo informe la Comisión hace presente que el artículo único del primer informe fue objeto de modificaciones, las cuales figuran en el boletín N° 26.742. La primera enmienda consiste en sustituir, en el artículo único, el N° 1 por el siguiente:

“1.— Agréganse a continuación del inciso tercero, los siguientes incisos:

“Los predios que el Estado adquiriera para la realización de la reforma agraria deberán ser asignados a campesinos en dominio individual, o en dominio exclusivo a cooperativas campesinas o de refor-

ma agraria, o en copropiedad a campesinos o a cooperativas campesinas o de reforma agraria, dentro del plazo de dos años contados desde su toma de posesión material y en conformidad a la ley de Reforma Agraria.

“Si dicha asignación no se hiciera en el plazo indicado, los predios se entenderán transferidos de pleno derecho y en copropiedad a los campesinos que acrediten haber trabajado en ellos, en forma permanente, a la fecha de la toma de posesión material y en los tres años anteriores, a lo menos, o a las organizaciones de campesinos con personalidad jurídica que aquellos hubiesen formado. El precio y sus condiciones de pago se regularán de acuerdo a la ley de Reforma Agraria. La ley podrá establecer las normas sobre la forma y plazo para hacer valer el derecho que confiere este inciso y las disposiciones por las cuales se regirán las comunidades a que dé origen su aplicación.

“En los casos en que las asignaciones de tierras no se hagan en propiedad individual, se transferirán en dominio a los campesinos jefes de familia que, a la fecha de la toma de posesión material del predio expropiado y en los tres años anteriores, a lo menos, hubieren trabajado en él en forma permanente, la casa que hubieren tenido asignada en forma exclusiva para su habitación y el cerco respectivo.

“Cuando las asignaciones de tierras se hagan en alguna forma de propiedad distinta de la individual, los campesinos asignatarios que acrediten haber trabajado en forma permanente en el predio expropiado a la época de la toma de posesión material y en los tres años anteriores, a lo menos, tendrán derecho a que se les asigne en dominio individual una extensión de terreno de dos hectáreas de superficie. Si se trata de campesinos que se encuentren en el caso regulado en el inciso anterior, la referida extensión de terreno deberá estar, en lo posible, anexa a la casa habitación que se les asigne.”

El señor PALMA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MONTES.— Pido la palabra.

Deseo formular algunas observaciones, en primer término, acerca de lo que pudiéramos denominar procedimientos en el despacho de un proyecto de reforma constitucional, materia que siempre es importante. Nos parece que una iniciativa de esta naturaleza, cualquiera que sea su dimensión o importancia, merece la consideración debida a una reforma de la Carta Fundamental, a fin de no caer en el hábito de tramitar este tipo de asuntos como si fueran de Fácil Despacho. Durante los cuatro años en que hemos desempeñado nuestro cargo en el Senado, cada vez que se planteó un proyecto de reforma constitucional se ha convocado a reunión de Comités para acordar los procedimientos a que se ajustarán su tratamiento y despacho.

Y como no se trata sólo de proyectos determinados, sino más bien de algo que nos interesa esclarecer y que pudiéramos llamar el *modus vivendi* en el Senado, solicitamos que la Mesa, antes de entrar a debatir esta iniciativa, cite a una reunión de Comités a fin de tratar el problema de que he hecho mención y otras materias que se han planteado y que se plantearán acerca del trabajo legislativo de esta Corporación. Nos importa tener conocimiento cabal sobre esta situación y no debatirnos un poco en la nebulosa o incertidumbre. Por eso, nos parece conveniente que este problema se resuelva en una reunión de Comités.

No quiero adelantar algunas de nuestras opiniones y proposiciones acerca del proyecto en debate, porque estimamos primario que la Mesa se pronuncie sobre la petición que formulé. Si hubiere acuerdo para ello, formularemos nuestros puntos de vista en la reunión de Comités; en caso contrario, tendríamos que hacerlo a continuación.

El señor PALMA (Presidente).— Los señores Senadores han oído la solicitud del Comité Comunista para realizar una reunión de Comités destinada a hablar sobre la tramitación de este proyecto. Como tal situación se ha producido con motivo de otras enmiendas constitucionales, voy a acoger la petición del Honorable señor Montes.

Ruego a los señores Comités pasar a la sala de la Presidencia.

Se suspende la sesión por 20 minutos.

—Se suspendió a las 10.24.

—Se reanudó a las 10.45.

El señor PAPIC (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

Se suspende por veinte minutos.

—Se suspendió a las 10.45.

—Se reanudó a las 11.5.

El señor PAPIC (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

Se suspende por veinte minutos.

—Se suspendió a las 11.5.

—Se reanudó a las 11.25.

El señor PAPIC (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

Se suspende por veinte minutos.

—Se suspendió a las 11.25.

—Se reanudó a las 11.35.

El señor PALMA (Presidente).— Continúa la sesión.

Ofrezco la palabra sobre la primera de las enmiendas propuestas por la Comisión.

El señor MORENO.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PALMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORENO.— Señor Presidente, el Senado está conociendo en este momento el segundo informe acerca del proyecto de reforma constitucional de que somos autores varios Senadores y que tiende a modificar los números 10 y 16 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

Esta iniciativa, tal como fue planteada en el primer informe y en su discusión general en la Sala por quienes representamos a la Democracia Cristiana, tiene por objeto establecer en la Constitución Política cuatro ideas principales: la primera, el derecho que tienen todos los campesinos vivientes en los predios sometidos a expropiación por la Corporación de la Reforma Agraria de recibir las tierras en asignación y en propiedad en el plazo de un año, a contar de la toma de posesión de los mismos. Esta idea, aprobada en el primer informe, fue largamente discutida en la Comisión, y algunos señores Senadores presentaron indicación para ampliar el plazo, por temor a que el que se establecía fuera muy estrecho y no permitiera que los organismos técnicos de la CORA completaran el proceso de asignación. Por ello, acogiendo las inquietudes que expresaron algunos Senadores, la Comisión determinó que el plazo para la asignación de las tierras por parte de la CORA, del Estado, de acuerdo con la ley 16.640, que dispone que las asignaciones podrán hacerse en forma individual, mix-

ta o de cooperativa, será de dos años, a partir del momento de la toma de posesión de todos aquellos predios que sean expropiados desde el instante mismo de la promulgación de esta reforma constitucional.

No obstante, para dejar constancia en la historia de la discusión de este proyecto de por qué fue propuesta la enmienda constitucional en debate, la Comisión tomó conocimiento de que todos los predios, o, prácticamente, la casi totalidad de los que ha expropiado el actual Gobierno, no se han asignado en propiedad a los campesinos, de acuerdo con ninguna fórmula de las que consigna la ley de Reforma Agraria, y de que han vencido todos los plazos que dicha legislación establece para ejercer ese derecho consagrado en la Carta Fundamental.

Por eso, fue necesario proponer esta reforma para estatuir en la Constitución que lo que la legislación persigue y lo que el país desea es que las tierras expropiadas no permanezcan en poder del Estado, y que la propiedad o la gestión económica de aquéllas no puedan ejercerse en alguna forma que sea contraria a lo dispuesto en la ley vigente. Tan flagrante fue la violación al anhelo de los campesinos de recibir la propiedad de la tierra, que se hizo indispensable presentar una acusación constitucional en contra del ex Ministro de Agricultura señor Jacques Chonchol, precisamente por no haber dado cumplimiento a esta disposición. El señor Chonchol, como todos sabemos, ha debido irse del Ministerio con disgusto, a juzgar por las declaraciones que él mismo ha hecho y de las cuales nos hemos podido imponer.

Pero la verdad es que aquí...

El señor GUMUCIO.— ¡Para qué dice eso!

El señor MORENO.— Mantenga la calma, señor Senador. He dicho lo que Su Señoría escuchó, porque todos hemos leído las declaraciones de su partido. Sabemos

que la renuncia del señor Chonchol no fue indeclinable, como lo ha dicho la comisión política de la colectividad a que pertenece Su Señoría:

El señor GUMUCIO.— ¡Lo que ocurre es que usted quiere vengarse ahora del señor Chonchol...!

El señor MORENO.— No me estoy vengando. Me remito a lo manifestado por la comisión política de su partido.

A pesar de que el señor Gumucio habla de venganza, que quede constancia en la versión de mis palabras de que lo que he hecho no ha sido más que remitirme a la declaración de la comisión política del partido a que transitoriamente pertenece el señor Senador.

En seguida, quiero fundar la enmienda que la Comisión de Legislación introduce respecto del plazo de la asignación de las tierras. Como he dicho, se dispone que respecto de todos los predios que se expropien a partir de la fecha de la promulgación de la ley de reforma constitucional, el plazo para la asignación será de dos años. Pero, tratándose de los predios que ya están expropiados y de los cuales ha tomado posesión la CORA la asignación de las tierras se efectuará en el plazo de un año, a contar de la fecha de promulgación de esta reforma.

Yo tuve oportunidad de ser Vicepresidente de la Corporación de la Reforma Agraria durante seis años. Por consiguiente, conozco con bastante profundidad cómo operan los mecanismos de confección de los proyectos de asignación de tierras, y cuáles son las posibilidades técnicas que existen dentro de dicho organismo. Y puedo declarar, en este sentido, que la CORA cuenta con el número suficiente de técnicos calificados como para proceder a asignar todos los predios que, de acuerdo con esta reforma constitucional, deben entregarse en propiedad a los campesinos. Es sabido que un vasto número de ingenieros, abogados y técnicos de la CORA ha sido marginado, perseguido y

excluido de sus labores técnicas. Si se terminara con este espíritu sectario, con esta discriminación odiosa, y se pusiera a la gente a trabajar en lo que realmente sabe, en el desempeño de las funciones que a cada cual corresponden, no me cabe duda alguna de que todos los predios podrían asignarse, pues respecto de todos ellos se han estudiado debidamente los títulos y también se han emitido los informes técnicos relativos a la expropiación.

Por lo tanto, el proceso que sigue a continuación es de trámite mucho más rápido. De ahí que la Comisión proponga acoger la enmienda consignada en su primer informe, estableciendo un plazo de dos años para la asignación en propiedad de las tierras expropiadas por la CORA en aquellos predios que sean incorporados al proceso de reforma a partir de la promulgación de la ley y un plazo de un año para los predios ya expropiados y que, como tales, deben entregarse desde este momento a los trabajadores del campo.

La otra enmienda introducida por la Comisión en el segundo informe ha sido, más bien, una precisión respecto de lo que se entiende por asignación de pleno derecho de la propiedad, en la eventualidad de que la CORA, en los plazos prescritos, no diera cumplimiento a lo estatuido en la Constitución Política. Quedó aclarado, como consecuencia de indicaciones presentadas por varios señores Senadores, que si en el plazo de dos años, tratándose de los predios que aún no han sido expropiados, o en el de un año, para el caso de los que ya lo fueron, no se haya procedido a asignar la propiedad de la tierra, los campesinos vivientes en dichos predios recibirán la propiedad de pleno derecho en una comunidad formada por ellos mismos. Así se habrá cumplido con el espíritu de esta reforma constitucional, cual es el de reconocer a los trabajadores del campo el derecho a trabajar en su propiedad y a no seguir dependiendo de organismos del Estado.

También fue objeto de larga discusión la segunda idea central que contiene la reforma en debate. Ella tiende a establecer en la Carta Fundamental el derecho de los campesinos vivientes en los predios o ser asignatarios de la casa habitación que ocupan y de dos hectáreas de terreno, en lo posible anexas a la casa habitación, en propiedad individual.

Comprendo las inquietudes que algunos señores Senadores plantearon en la Comisión, en el sentido de que aparentemente podría parecer desproporcionada la idea de fijar en la Constitución una superficie física de dos hectáreas en lo que será la propiedad individual de los campesinos sometidos a la reforma agraria. Frente a una situación normal, en la cual se respetaran la Constitución y la ley, no hay duda de que no sólo constituiría un exceso, sino una desproporción, incluir una precisión de esta índole en la Carta Política. Pero en las circunstancias que hoy vive el país, dado el ambiente dentro del cual permanentemente deben actuar grupos de trabajadores, el atropello que se hace a los derechos de éstos y las continuas violaciones a la Constitución y a la ley, es nuestro deber, como representantes de los trabajadores del agro, exigir que en la Carta Fundamental quede consagrado un derecho que se ha desconocido y negado por parte de los funcionarios políticos de la CORA en el curso de los últimos meses.

Hace poco tiempo, y a raíz de una fundación de voto, el Honorable señor Valenzuela —junto con el Senador que habla, representan a las provincias de O'Higgins y Colchagua en esta Corporación— relató en este recinto lo que está ocurriendo en algunos predios de esas provincias y que constituye una muestra de lo que sucede en el resto del país. Como a otros predios expropiados, y a pretexto de convertirlos en centros de reforma agraria, a la hacienda Lolol, ubicada en la comuna del mismo nombre, en el departamento de

Santa Cruz, de la provincia de Colchagua, llegaron funcionarios de la CORA acompañados del subdelegado correspondiente, militante del Partido Comunista, y procedieron a expulsar de sus viviendas a cuatro familias campesinas. Además, pende la amenaza de expulsión sobre quince otras familias en dicho centro de reforma agraria. De las cuatro familias desalojadas, tres han habitado sus casas por más de veinte años, pues son trabajadores de esos predios. Y se los expulsó para ubicar en las mismas casas a militantes del Partido Comunista que se han incorporado a los mencionados centros de reforma agraria y que, a juicio de los dirigentes políticos de esa comunidad, . . .

El señor CONTRERAS.— ¡No falte a la verdad!

El señor MORENO.— No estoy faltando a la verdad. Y el testimonio de esto consta ante los propios tribunales de justicia. Podrá doler a Sus Señorías lo que estoy diciendo, pero tendrán que reconocer que es la verdad.

El señor CONTRERAS.— ¡No es así! El señor Senador tiene una máquina propagandística para defenderse. ¡El único que dice la verdad aquí es el señor Moreno, porque se cree "macanudo". . . !

El señor MORENO.— ¡Cómo pueden hablar los señores Senadores de que defienden a los campesinos cuando los pisotean todos los días!

El señor CONTRERAS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MORENO.— Por eso, me parece indispensable estatuir en la Constitución el derecho que tiene cada campesino que vive en un predio expropiado a adquirir la propiedad definitiva de su casa y, aunque ello parezca un exceso como precepto constitucional y no pueda defenderse en los términos más apropiados, de dos hectáreas de terreno. Porque aun cuando ello no constituya una equivalencia completa y adecuada con relación al resto del territorio nacional, representa lo que

anhelan todos los campesinos de la zona central comprendida entre las provincias de Coquimbo y Ñuble. Y así lo aprobó la Comisión, a fin de que los trabajadores agrícolas que serán asignatarios del resto del predio, en copropiedad o propiedad cooperativa, tengan la tranquilidad de que bajo ningún pretexto o artimaña de tipo político serán despojados de un derecho natural como es el de seguir habitando en la casa donde ha transcurrido su largo calvario, dentro del predio en el que han trabajado; y de que en el instante de ver cercana la posibilidad de adquirir la propiedad de esa tierra, por razones subalternas o por intereses partidarios, no se les vejará ni despojará. No alzamos nuestra voz sólo para defender ese derecho, sino para exigir que se lo cautele estableciéndolo en la Constitución Política del Estado.

Estas son las principales modificaciones introducidas al artículo 1º, en discusión.

El señor ACUÑA.— Señor Presidente, Honorable Senado:

El proyecto de reforma constitucional que hoy día comenzamos a debatir en su etapa final, para luego votarlo definitivamente en esta rama del Congreso, incide no sólo en lo relativo a la enmienda a la Carta Fundamental, sino, en especial, en un problema de gran política económica nacional, en la política agraria del país.

Nuestra patria se debate en una profunda encrucijada derivada de la carencia y escasez de alimentos, de la imposibilidad de importar otros y, asimismo, de las graves dificultades que enfrenta el desenvolvimiento de la actividad agropecuaria a raíz de la inestabilidad e inseguridad para los cientos de miles de pequeños y medianos agricultores, y de la anarquía existente en los organismos del agro encargados de llevar adelante la reforma agraria y de suministrar elementos e insumos para la agricultura.

El manejo de la actividad agrícola chi-

lena y la ejecución de la reforma agraria, llevados a cabo por militantes de la Unidad Popular, han implicado un notorio fracaso que, aparte haber involucrado la comisión de una enormidad de injusticias, han colocado al país en una situación extraordinariamente delicada, sometiéndolo a una dependencia extranjera: la de que Chile tenga que gastar más de un millón de dólares diarios en comprar alimentos. Esta importación se complica aún más frente a la gran demanda mundial existente y a la falta de disponibilidad de divisas a que se ha conducido la economía de nuestro país en esta etapa.

El señor SILVA ULLOA.— ¿Más de cuánto, señor Senador?

El señor ACUÑA.— Más de un millón de dólares diarios en importación.

El señor GARCIA.— Tal vez más.

El señor MORENO.— Es más.

El señor ACUÑA.— Le daré el dato exacto en seguida, señor Senador.

En 1970, Chile necesitó importar aproximadamente ciento cuarenta millones de dólares en productos agropecuarios. Esta cifra, según estadísticas oficiales del Gobierno, se elevó en 1971 a doscientos setenta millones, y en 1972 alcanzará sumas cercanas a los cuatrocientos millones de dólares. Incluso, el Presidente de la República ha señalado, en diversas oportunidades, que la importación podría alcanzar a cuatrocientos cincuenta millones de dólares. O sea, en dos años de conducción marxista, durante el Gobierno del señor Allende, el país ha sufrido un terremoto en su actividad agropecuaria que lo ha llevado a más que duplicar sus importaciones, agravando nuestras dificultades de comercio exterior y balanza de pagos y, a la vez, produciendo desabastecimiento, supresión absoluta de algunas importaciones como carne, mantequilla, etcétera, y un grave racionamiento llevado a cabo por medio de las vedas.

La agravación de los problemas en esta área de la economía ocurre exactamente cuando el país, en sus grandes motores

de desarrollo, depende, en gran parte, del manejo del Gobierno, el que debería disponer de una gran variedad de nuevos recursos, entre los que se contarán todas las utilidades del cobre, que antes iban a manos de grupos internacionales; los derivados de gran cantidad de empresas vitales incorporadas al Estado, cuyas utilidades o excedentes deberían beneficiar a todos los chilenos, y de todo el control y el manejo de la banca, así como, prácticamente, de la integridad del comercio exterior y de los poderes de decisión en materia económica ahora en manos del Estado.

Sin embargo, pese a todo ello, el país se debate hoy día en la más profunda crisis de su historia, habiendo llegado la economía a una etapa de desastre que da impulso a un vertiginoso proceso inflacionario que otorga a los apóstoles chilenos de la conducción de esta etapa de la economía el triste título de ser los campeones de la inflación, no sólo en toda la historia de Chile, sino, incluso, a nivel internacional.

Quienes ayer movilizaban el país en sus estructuras gremiales, fomentando toda clase de huelgas y conflictos cuando la inflación anotaba varios puntos, hoy, con abismante impavidez, congelan la acción sindical de los grupos que controlan, y aplauden y justifican la gestión económica que ha implicado que, en los nueve primeros meses de 1972, el alza del costo de la vida haya llegado en Chile a la escalofriante cifra de 99,8%, calculada según los precios oficiales.

Ayer, al tenor de expresiones de los militantes de los Partidos Comunista y Socialista, "la inflación era el infierno en los hogares del pueblo", porque cada aumento de ella representaba "robar a los obreros, empleados, jubilados y pequeños y medianos empresarios o comerciantes, sus alimentos, sus remuneraciones y su pequeño capital". Hoy, por obra y gracia de los "milagros" de estos mismos grupos, que tienen al país sumido en la ruina y la desesperación, la "inflación no tiene

importancia; lo importante es el proceso que vive el país", proceso que, en razón del dogmatismo, del extremismo, de la violencia y la ineficiencia, nos lleva, naturalmente, a la miseria, a la destrucción y a una dependencia extranjera que, en el caso de las actividades agropecuarias, tampoco inquieta a quienes conducen nuestra patria.

Aplicación de la ley de Reforma Agraria.

La reforma agraria, que dentro del país comenzó a aplicarse en 1966, ha sido un proceso de cambio que nosotros siempre impulsamos, absolutamente conscientes de que debía exterminarse el latifundio y mejorarse la condición social de los campesinos mediante la expropiación, respetando el derecho a reserva y creando una agricultura en donde se respetaran la propiedad mediana y pequeña así como la eficiencia de los productores que, habiendo trabajado en grandes propiedades, deberían quedar sometidos a un nuevo tipo de tenencia de la tierra que aprovechara para Chile, en la medida en que ello fuera posible, su capacidad y su experiencia.

En este sentido, aprobamos la reforma agraria, como asimismo todas sus modificaciones, y estuvimos de acuerdo en la expropiación legal de los predios mayores de 80 hectáreas de riego básicas o su equivalente en las diversas zonas del país. También apoyamos la idea de constituir asentamientos como etapa previa a la entrega a los campesinos de las tierras expropiadas, sea en forma individual o cooperativa; pero, naturalmente, todo este proceso tendía, en nuestro concepto, a cumplir exigencias de desarrollo nacional y de índole social, y no a la satisfacción de objetivos estrictamente político-partidistas, como es el caso de la orientación que la Unidad Popular ha dado a la reforma agraria, negando las tierras en propiedad a los campesinos de las áreas reformadas, y tratando, por todos los medios,

de avanzar en un proceso de simple estafificación y de crear, muchas veces al margen de la ley y con violación expresa de ella, las llamadas haciendas estatales o centros de reforma agraria, a la vez que pretendiendo solamente concientizar, a favor de los partidos gobernantes, a los hombres y mujeres a los cuales ayer se les prometía "la tierra para el que la trabaja".

Situación actual.

Según estudios técnicos del Departamento de Economía Agraria de la Universidad Católica, en 1971-1972 la producción agrícola chilena disminuyó en 8%, cifra extraordinariamente significativa para un país cuya población aumenta a un ritmo de 2% anual.

Dentro de este cuadro de baja de la producción, donde adquiere graves dimensiones la disminución en la cosecha de trigo (16%), maíz (10%), arroz (4%), oleaginosas, raps (13%) y maravilla (25%), todo hace suponer que para el período de cosecha de 1972-1973 los índices mencionados experimentarán fuertes aumentos, agravando aún más nuestros problemas en momentos en que tenemos menos divisas para financiar las importaciones y en que debemos concurrir a un mercado mundial de productos alimenticios cuya demanda recibe el impacto de las enormes compras de trigo y cereales que, entre otros países, realiza la Unión Soviética, que hace algunos meses convino en adquirir en Estados Unidos granos forrajeros por valor de 750 millones de dólares. Para comprobar esta afirmación, basta recorrer el país, pues así se verán las graves dificultades que se han promovido en el suministro de maquinaria agrícola, repuestos, semillas y fertilizantes, elementos que, debiendo proveerlos organismos del Estado, han sido objeto de una política anárquica. Así, cuando en algunas regiones del país se disponía de

abonos, no había semilla. Al revés, cuando en ciertas provincias se contaba con semillas, fallaba la entrega de fertilizantes. Lo anterior sucedía simultáneamente con una manifiesta falta de oportunidad, que ha implicado no poder sembrar en invierno o primavera en ciertas regiones en que, por su clima, no es posible optar por uno u otra.

Todo este proceso, que ha afectado dramáticamente a los asentamientos, al área reformada y a los cientos de miles de pequeños y medianos agricultores independientes del país, "en los duros hechos", como dicen los marxistas, ha constituido un verdadero boicot o sabotaje a la economía, mucho más grave que todos aquellos que el Gobierno de la Unidad Popular ha sido tan proclive a denunciar, como lo ha hecho periódicamente para distraer a la opinión pública con el objeto de ocultar su fracaso.

Las expropiaciones arbitrarias.

Junto a lo anterior, conspira contra el país y su producción la forma arbitraria como se ha manejado la ley N° 16.640, de Reforma Agraria. En efecto, aplicándose a ella con una orientación absolutamente político-partidista, no se ha respetado el derecho de los agricultores eficientes a la reserva de las 80 hectáreas de riego básicas garantizada por la ley, pues se ha calificado a la gran mayoría de los predios expropiados como objeto de mala explotación, confiscándose, en muchos casos, el fruto del trabajo de toda una vida y lanzándose a la calle, aun con desalojo de sus casas, a algunos agricultores que, desde ningún punto de vista, merecían ese trato.

Esta misma orientación ha implicado destruir lecherías modernas y de alto rendimiento, y centros de crianza de ganado de selección que, naturalmente, nadie dice ni sabe cuántos años llevará volver a organizar. Se suma a ello la expropiación

irracional de medianas propiedades basada en el hecho de haber sido tomadas, de lo cual hay muchos ejemplos en la zona que represento en la Corporación, o sea, en Valdivia, Osorno y Llanquihue.

La violencia respaldada y premiada.

A la vez que los factores anteriores, ha tenido profunda significación el proceso de violencia que el Gobierno, por intermedio de sus funcionarios y autoridades, estimuló, toleró o disfrazó en lo que se ha conocido como la institución de las tomas u ocupación violenta de predios agrícolas.

Por esa vía, justificada por muchos sectores de la Unidad Popular, se crearon circunstancias peligrosas de intranquilidad e inestabilidad en el campo a raíz de las cuales miles de medianos y pequeños agricultores se restaron a un esfuerzo que requería inversiones que sólo pueden hacerse a largo plazo y cuando existe seguridad en el respeto de los derechos.

El peligro de perder el fruto del trabajo por la vía de la ocupación en las temporadas de cosecha, y la designación de interventores, activistas políticos casi siempre sin ninguna capacidad o responsabilidad, que respaldaban las tomas, han desfigurado la vida en el campo haciendo que el trabajo agrícola, inestable en alguna medida por los caprichos de la naturaleza, se tornara en una aventura en la cual, junto con la miseria o el endeudamiento sin retorno, se hacía presente la intranquilidad, por la inseguridad personal del agricultor y de toda su familia.

Este clima ha hecho que una enorme cantidad de predios que no reunían los requisitos de expropiación establecidos en la ley hayan sido expropiados por el solo motivo de su toma, con lo que el Gobierno, en la práctica, con una irresponsabilidad verdaderamente increíble frente al destino del país, ha aparecido premiando a los violentistas.

Todo esto ha significado persecución y

arbitrariedad contra agricultores y campesinos asalariados. En diversos campos de Chile, se ha lanzado a la calle a obreros que, trabajando en ciertos predios, no participaron en las tomas violentas que eran ilegales e injustas. Y de este modo los grupos extremistas han ido imponiendo una política de terror que ha mantenido atemorizados a propietarios y trabajadores asalariados del agro.

En el caso de las intervenciones, merece recordarse que el desprestigio nacional de estos cargos es consecuencia del abuso y de la utilización estrictamente partidista que se ha hecho de tales funciones.

Para justificar la designación de interventores en el campo, numerosos funcionarios de Gobierno han estimulado y preparado tomas de predios, con el objeto de paralizar sus actividades. Acto seguido—como me consta en los numerosos casos que me ha tocado denunciar a la Contraloría— con informes de inspectores del Trabajo, a los cuales se ha presionado e incluso sometido a sumario por no obedecer las instrucciones, se sostiene que los predios están paralizados en sus actividades, omitiendo, naturalmente, decir en los informes que lo están en razón de una toma efectuada por elementos extraños al predio de que se trata.

De este modo, envileciendo la aplicación de las leyes, torciendo su espíritu, apartándolas de todo criterio técnico, violándolas abiertamente, a veces, los “hombres nuevos” han arrastrado a la agricultura nacional a un clima de convivencia insostenible y a un desastre que hace que en estos momentos, en todas sus intervenciones, el Presidente Allende nos diga “que por encima de los problemas que tenemos, vendrán días más difíciles y mayores sacrificios”, omitiendo, eso sí, expresar las causas de estos sacrificios, que han sido originados en la irresponsabilidad, el sectarismo y el afán de conducir al país a un proceso de estatificación que transforme todas las actividades en parcelas del Estado, manejadas por burócratas y grupos

oligárquicos que dicen actuar en nombre de los intereses generales del pueblo.

El Partido Izquierda Radical propugna que se cumpla la ley y se entreguen las tierras reformadas a los campesinos.

En el momento de crisis y angustia que vivimos, el Gobierno, por medio de sus voceros más importantes, los representantes del Partido Comunista, ha expresado que se ha concluido con la expropiación de los latifundios y que el área reformada alcanza a 8.996.000 hectáreas.

El jefe del Partido Comunista, nuestro colega el Senador señor Corvalán, cuya colectividad ha detentado la dirección de la política de reforma agraria en este Gobierno con la complicidad de una serie de funcionarios muchas veces irresponsables en diversas provincias del país, en un pleno de su partido a mediados de agosto, expresó que “muchas decisiones para el sector agrario se tomaron en las oficinas de la ciudad, alejadas de la realidad del campo”, y que “ha habido exceso de politiquería y que en los asentamientos abunda el alcoholismo, se trabaja poco y la venta clandestina es parte de la producción”.

Resulta paradójico que ese juicio, de supuesta autocrítica, se haga después que se producen los desastres, transcurridos dos años de ineficiencia, creyendo que ello exime de responsabilidad a los que lo causaron arrastrando al país a un despeñadero.

Por ello, la protesta abarca hoy día a toda la ciudadanía consciente, que mira con angustia el porvenir de nuestra patria; y, entre ellas, los campesinos del área reformada han levantado su voz denunciando la conducción irresponsable, la carencia de técnicos en la marcha del proceso y la absoluta falta de una adecuada planificación, lo que en estos instantes hace que cerca de la mitad del área expropiada— según reconocimiento expreso del propio ex Ministro de Agricultura señor Chonchol—, o sea 4 millones 500 mil hec-

táreas, estén prácticamente abandonadas y carentes de todo plan de trabajo o de ayuda seria, sin asesoría profesional ni entrega oportuna de insumos, fertilizantes, semillas y maquinarias.

Asimismo, los asentados reclaman la entrega de los títulos de propiedad, lo que todavía no ocurre pese a haber transcurrido los plazos legales; y existe una fuerte presión oficial para que los asentamientos se organicen en centros de reforma agraria, nombre de fantasía destinado a constituir ilegalmente las haciendas estatales, que conducirían a todos los campesinos a transformarse en súditos de un Estado, con sometimiento asoluto al patrón político de turno.

Por ello, nuestro Partido Izquierda Radical, consecuente con un planteamiento de socialismo democrático, ha impulsado con vigor todos los esfuerzos para que el actual Gobierno se vea obligado a entregar la propiedad de las tierras expropiadas a los campesinos, y apoyado en forma especial la presente reforma constitucional que tiende a establecer de pleno derecho esta transferencia, como asimismo comparte las denuncias y acusaciones encaminadas a hacer efectiva la responsabilidad de aquellos bajo cuya dirección las instituciones encargadas de estos fines no los han cumplido.

En consecuencia, con nuestros votos en las Comisiones y en la Sala, se está aprobando en estos momentos en el Senado la presente reforma constitucional, que al modificar el artículo 10 de nuestra Carta Fundamental queremos que a la letra disponga lo siguiente:

“Los predios que el Estado adquiera para la realización de la reforma agraria deberán ser asignados a campesino en dominio individual, o en dominio exclusivo a cooperativas campesinas o de reforma agraria, o en copropiedad a campesinos o a cooperativas campesinas o de reforma

agraria, dentro del plazo de dos años contados desde su toma de posesión material y en conformidad a la Ley de Reforma Agraria.

“Si dicha asignación no se hiciera en el plazo indicado, los predios se entenderán transferidos de pleno derecho y en copropiedad a los campesinos que acrediten haber trabajado en ellos, en forma permanente, a la fecha de la toma de posesión material y en los tres años anteriores, a lo menos, o a las organizaciones de campesinos con personalidad jurídica que aquellos hubiesen formado. El precio y sus condiciones de pago se regularán de acuerdo a la Ley de Reforma Agraria. La ley podrá establecer las normas sobre la forma y plazo para hacer valer el derecho que confiere este inciso y las disposiciones por las cuales se regirán las comunidades a que dé origen su aplicación.

“En los casos en que las asignaciones de tierras no se hagan en propiedad individual, se transferirán en dominio a los campesinos jefes de familia que, a la fecha de la toma de posesión material del predio expropiado y en los tres años anteriores, a lo menos, hubieren trabajado en él en forma permanente, la casa que hubieren tenido asignada en forma exclusiva para su habitación y el cerco respectivo.

“Cuando las asignaciones de tierra se hagan en alguna forma de propiedad distinta de la individual, los campesinos asignatarios que acrediten haber trabajado en forma permanente en el predio expropiado a la época de la toma de posesión material y en los tres años anteriores, a lo menos, tendrán derecho a que se les asigne en dominio individual una extensión de terreno de dos hectáreas de superficie. Si se trata de campesinos que se encuentren en el caso regulado en el inciso anterior, la referida extensión de terreno deberá estar, en lo posible, anexa a la casa habitación que se les asigne.”

El Partido Izquierda Radical defiende a los pequeños y medianos agricultores.

Juntamente con la defensa de los asentados y de todos los campesinos del área reformada, el Partido Izquierda Radical defiende de manera intransigente, a los cientos de miles de pequeños y medianos agricultores que laboran en el campo chileno, en todas las provincias. Para esos trabajadores independientes, nos parece indispensable, frente a un Gobierno que no respeta integralmente las leyes o que las aplica en forma maliciosa, establecer una barrera de garantía constitucional.

En la actualidad, el derecho a reserva de las 80 hectáreas de riego básicas o su equivalente, no se cumple; y, como hemos señalado, son numerosos los casos de predios que estando bajo esa cifra de superficie, han sido expropiados en forma abusiva y profundamente irracional, con grave perjuicio para el interés general del país.

Por ello, porque propugnamos una política de justicia social que abarque a todos los trabajadores chilenos, no aceptamos el despojo de estos trabajadores independientes y deseamos establecer su garantía y el respeto a su derecho al trabajo, en la Constitución Política del Estado, haciendo del todo inexpropiable, junto con la casa habitación y las instalaciones, en los predios inferiores a 80 hectáreas de riego básicas, una extensión o superficie de 40 hectáreas de riego básicas que les permita mantener sus actividades al margen de cualquier calificación subjetiva, malintencionada o proselitista, que, haciéndolos aparecer como sostenedores de un predio "mal explotado", los lleve al despojo privándolos de sus medios de subsistencia, de sus medios de trabajo.

Correspondió al Senador que sostiene estas ideas redactar una indicación que estableciera claramente estas disposiciones, para complementar las ideas del proyecto que está actualmente en discusión

en el Senado y que, en definitiva, quedara redactada como sigue:

"Los predios rústicos de una cabida igual o inferior a cuarenta hectáreas de riego básicas o a cuarenta hectáreas físicas, no podrán ser expropiados para los fines de la reforma agraria. Por actos administrativos no se podrá privar del uso, goce y administración de estos predios a sus propietarios o a quienes legítimamente los representen.

"Cuando la cabida de un predio rústico sea superior a cuarenta hectáreas de riego básicas o a cuarenta hectáreas físicas, o inferior a ochenta, la expropiación para fines de reforma agraria sólo podrá realizarse en el exceso de superficie de cuarenta hectáreas de riego básicas. En la parte no expropiable quedarán incluidas la casa habitación y las instalaciones del predio.

"Tampoco serán expropiables para fines de reforma agraria los predios rústicos ubicados en las provincias de Aisén y Magallanes y en Chiloé continental de una superficie igual o inferior a ochenta hectáreas de riego básicas.

"Lo dispuesto en los tres incisos anteriores no se aplicará a los predios rústicos que se encuentren comprendidos dentro del área que se declaren de ñadis o de riego, en conformidad a la ley."

Con estas disposiciones, que deseamos que sean normas constitucionales que den garantía absoluta, defendemos el derecho al trabajo de estos sectores medios que, indudablemente, poseen extraordinaria capacidad y eficiencia en el sistema de explotación agraria.

Todo lo anterior, repito, está destinado, no a reemplazar la ley de Reforma Agraria, que estableció un derecho de reserva de 80 hectáreas de riego básicas para el agricultor eficiente, sino a establecer una barrera de protección constitucional frente a la irracionalidad de ciertos grupos gobernantes.

Corresponde a quienes administren el

país velar por la eficiencia y la acertada conducción de los organismos del Estado para encaminarlos a tareas que contribuyan a levantar el bienestar y el progreso de la nación. Ellos son los que deberían ver la inconveniencia de expropiar predios que, estando bien trabajados, con eficiencia, sin tener problemas sociales con sus colaboradores asalariado, y no siendo latifundios, deben seguir laborando para aumentar realmente la producción nacional. Pero como nos encontramos con personas y orientadores políticos de la acción del Estado a quienes pareciera no interesar esa meta, luchamos por la garantía absoluta constitucional de 40 hectáreas de riego básicas, para defender el derecho al trabajo —repito— de los hombres del campo y un sistema de eficiencia que contribuya realmente a levantar la producción agropecuaria del país.

Con ello, nuestro Partido Izquierda Radical cumple con los campesinos, con sus anhelos reiteradamente planteados, con los asentados, con los pequeños y medianos agricultores, y contribuye, junto con defender el cambio social democrático y nacional en un esquema de justicia que evite la violencia y que se ajuste a la legalidad, a crear efectivamente, una sociedad más justa, donde la persona humana no se transforme en un simple número para los fríos burócratas, deseosos de instaurar un esquema estatista que, liquidando nuestras tradiciones, trabaje en contra del bienestar de los chilenos y sacrifique las libertades y los derechos sociales obtenidos en una larga lucha destinada a perfeccionar nuestro sistema democrático.

Por eso, los cinco Senadores del Partido Izquierda Radical votaremos favorablemente esta reforma constitucional, pues la estimamos indispensable en la etapa en que estamos viviendo.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor GUMUCIO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CONTRERAS.— Yo estaba inscrito antes.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — A continuación del Honorable señor Chadwick, está inscrito Su Señoría.

El señor CHADWICK.—Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor Gumucio.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Puede hacer uso de una interrupción Su Señoría.

El señor GUMUCIO.—No pensaba intervenir en este debate, principalmente porque estoy de acuerdo con la idea central del proyecto, y quería estudiarlo más en profundidad; pero me veo en la necesidad de pedir esta interrupción ante el ataque personal hecho por el señor Moreno en contra de Jacques Chonchol.

Precisamente, deseo en este momento rendir un homenaje a Jacques Chonchol, cuya actuación está vinculada a la reforma agraria en Chile, al proceso revolucionario más profundo que ha tenido la república, y que se inició en el Gobierno pasado.

Deploro que el señor Moreno se haya referido a él en los términos en que lo hizo, pues ello revela cierta mezquindad, bastante odio e ingratitud de su parte.

Yo defendí a Rafael Moreno cuando, por aplicar la ley de Reforma Agraria, era injuriado en forma tan grave o peor de como lo es ahora Chonchol, y casi tuve un enfrentamiento físico con el Senador señor Ibáñez por tal motivo.

Por eso, lamento que ahora, sin necesidad alguna, y pudiendo defender su proyecto en sí mismo, el Senador señor Moreno haya hecho objeto de un ataque bajo y ruin a Jacques Chonchol, con quien colaboró en íntima comunión durante todo el tiempo en que desempeñó su cargo. Más todavía: cuando hubo una crisis en que a Jacques Chonchol se le acusó por sectores afectados por la reforma agraria

ria, el señor Moreno solidarizó en aquel tiempo con su posición.

Deseaba hacer presentes tales hechos, porque lamento mucho que el señor Moreno haya rebajado el debate en esta forma, en circunstancias de que no era necesario hacerlo. Además, deseaba rendir homenaje a Jacques Chonchol, pues sé que un proceso de esta naturaleza, que puede tener muchos defectos, ha significado en sí, en su línea gruesa, en su totalidad, tal vez lo más interesante que se haya realizado en la vida de la República.

Por lo tanto, cuando se cambia de posición no hay necesidad de ganar méritos sobre la base de exagerar los ataques a un hombre que está caído en este momento. Hay que mantener cierto nivel en los debates del Senado.

La segunda observación que deseaba formular se refiere a la afirmación del señor Moreno de que este Gobierno no ha dado ningún título definitivo de propiedad agrícola. Eso no es efectivo, pues ha otorgado miles de títulos.

El señor MORENO.—Dije que, prácticamente, ninguno.

El señor GUMUCIO.—No critico al señor Moreno porque él no lo haya hecho, pues mientras fue Vicepresidente de la CORA también había vencido el plazo en que debían entregarse mucho títulos individuales, y, por motivos que yo comprendo —no lo estoy atacando por ello— él no pudo hacerlo. De ahí que, después de haber participado en la reforma agraria, no puede transformarse ahora en juez. Lo digno sería que defendiera en su conjunto el proceso, lo que éste significa en sí mismo, y no incurrir en pequeños ataques.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — De acuerdo con el Reglamento, puede usar de la palabra por diez minutos el Honorable señor Moreno.

El señor CONTRERAS.—¿Por qué motivo, señor Presidente?

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Reglamentariamente, puede hacerlo.

El señor CONTRERAS.—El fue quien atacó al Honorable señor Gumucio, quien no solicitó los diez minutos reglamentarios.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Puede usar de la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.—Yo quisiera, en uso del derecho que me otorga el Reglamento del Senado. . .

El señor MONTES.—¿Qué ataque le han hecho, señor Moreno?

El señor MORENO.—...dar una versión completa, porque cuando se lea el texto de mis palabras, se comprenderá que, en realidad, no he atacado al ex Ministro de Agricultura señor Jacques Chonchol, ni he pretendido denigrarlo. Lo único que manifesté, y que reitero ahora, es que fue preciso acusarlo constitucionalmente por infringir la ley de Reforma Agraria, a petición de los campesinos de este país; y que su renuncia al Gabinete, que motivó posteriormente el desistimiento de esa acusación, fue, como lo dijo la propia Comisión Política del Partido Izquierda Cristiana, una renuncia...

El señor MONTES.—Se debió a otros motivos.

El señor MORENO.—Si el señor Montes desea intervenir, debe inscribirse para hacerlo.

El señor IRURETA.—¿Por qué lo sacaron? ¿Por qué no lee la declaración? ¡Ahora vienen a llorar lágrimas de codrilo!

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Ruego al Honorable señor Irureta no interrumpir.

El señor MONTES.—Ya la leí, señor Senador.

El señor MORENO.—Señor Presidente, supongo que se descontarán de mi tiempo las interrupciones.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Sí, señor Senador.

El señor CONTRERAS.—Le podemos

dar otros diez minutos, porque dispone de ellos y de todos los que quiera.

El señor MORENO.—Le agradezco su cortesía.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Puede continuar Su Señoría.

El señor MORENO.— Deseo insistir en lo siguiente. Si constituye un ataque bajo y ruin reiterar en el Senado lo que públicamente expresa la declaración política del Partido de Izquierda Cristiana, la verdad es que el señor Gumucio tiene que referirse a su propia directiva con tales calificativos, porque ella deja en claro que la renuncia del señor Jacques Chonchol no tenía el carácter de indeclinable. Lo dice la propia Izquierda Cristiana; y en la página política de la edición de hoy del diario "Clarín", se dice lo siguiente, bajo la firma de un redactor que se dedica a servir a la Unidad Popular: "Si Chonchol dejó de ser Ministro de Agricultura, la culpa la tiene la Izquierda Cristiana". En consecuencia, que ellos se hagan responsables de su propia conducta, y no traten aquí de cambiar los términos del debate.

La Democracia Cristiana y el Senador que habla somos consecuentes, y no venimos a dar explicaciones. Nosotros no hemos traicionado nuestras ideas, no nos hemos "chaquetado". No tenemos que explicar a nuestros amigos, a nuestros camaradas o a nuestros hijos que hemos tenido que cambiar de posición. Hemos defendido la reforma agraria y la defendemos siempre. Hemos levantado nuestra voz aquí y en todo el país, y el fundamento y las ideas de este proyecto de reforma constitucional están perfectamente sustentados en la defensa de los campesinos, de los trabajadores, de los pequeños agricultores, de la gente con la cual nos sentimos identificados. Nosotros no andamos aquí poniéndonos de rodillas ni somos tampoco "chupamedias" de nadie, para tratar de justificar posiciones nuevas, adquiridas quién sabe con qué propósitos e intenciones. Yo hablo en mi nombre y en el de la Democracia Cristiana,

porque soy Senador de esta colectividad. Yo no soy de aquellos que resultaron elegidos por la Democracia Cristiana y se fueron de ella con el cargo debajo del brazo. Esto se llama ser traidor, y de ello hay que dar explicaciones ante la vida. Por mi parte, no tengo que explicar nada, pues estoy defendiendo las mismas ideas que siempre he tenido desde los 15 años, y no me vengo a arrodillar ante nadie. Por eso, quienes cambian de posición —y no una vez, sino dos o tres, y quién sabe cuántas chaquetas más se van a poner—, son los que deben venir a explicar al país y al Senado por qué lo han hecho.

Eso es todo.

El señor MONTES.—La Derecha lo hizo Senador y ahora usted le paga. ¡Paga sus deudas, hay que reconocerlo!

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, nunca he creído que un debate sobre una reforma constitucional pueda llevarse en los mismos términos que un foro radial o de televisión. Por lo menos, hay que ordenar las ideas y referirse a los temas...

El señor PAPIC (Vicepresidente). — ¿Me permite, señor Senador?

El Honorable señor Jerez le solicita una interrupción.

El señor CHADWICK.—Con todo agrado.

El señor JEREZ.— Señor Presidente, no pretendo entrar a participar en ningún foro, y en realidad, lamento el tono en que se ha llevado esta discusión, pero justifico la reacción airada del Honorable señor Gumucio. Todavía más, quiero ser muy franco. Yo, que fui militante de la Democracia Cristiana, en algunas oportunidades he tenido reacciones muy violentas con ciertos personeros, pues, como lo dije en otra ocasión, muchos de quienes ocupan estas bancas, y por los cuales siento respeto, se sacrificaron para crear un partido pequeño que, gracias a la fuerza

moral que significaban sus ideas, más tarde fue grande, a pesar de los ataques de la Derecha, y algunos de estos mismos derechistas después entraron a medrar, cuando se obtuvo un triunfo por el cual no hicieron absolutamente nada. Entonces, como es natural, uno pierde un poco el control. Sin embargo, me hice el propósito de no perderlo más ni en la televisión ni en los debates del Senado, porque no puedo desconocer que en la Democracia Cristiana hay mucha gente que merece nuestro respeto y a la cual el país debe mucho. Lo digo con toda franqueza: mi cambio de actitud fue una especie de autocrítica respecto a mi procedimiento, ya que no es correcto que el rechazo a ciertos personeros involucre a todos los militantes de un partido por el cual no sólo no siento animadversión, sino que milité en él durante 23 años. Me fui de él con dolor, por discrepancias ideológicas, y me costó mucho hacerlo, porque —repito— no se milita en vano 23 años en una colectividad en la cual todavía se encuentran muchos de mis mejores amigos.

Después de escuchar el debate, deseo puntualizar dos cosas.

En primer lugar, es efectivo que no estuvimos de acuerdo con la forma como salió Jacques Chonchol del Gabinete. No culpo a la directiva de la Izquierda Cristiana, pues el Senador Gumucio le hizo presente el hecho al Presidente de la República; pero también pudiera hallarse justificación por tratarse de días y de un cuadro difícil de manejar. Jacques Chonchol, el Honorable señor Gumucio y yo, tuvimos el lunes una cordial entrevista con el Jefe del Estado, quien se reunió al día siguiente con la directiva de la Izquierda Cristiana, y el asunto quedó terminado, porque nunca se dejó de reconocer que el Primer Mandatario tiene derecho a designar el Gabinete en la forma que lo estime conveniente, a pesar, repito, de que no nos agradó la manera como se manejaron algunas cosas. Pero tampoco la Iz-

quierda Cristiana está en el Gobierno para obtener cargos.

Con mucha tranquilidad, deseo ahora decir lo siguiente. Yo soy uno de los que pueden sentirse aludidos por la afirmación de que abandonamos la Democracia Cristiana después de ser elegidos Senadores por esa colectividad. Pero en 1969, cuando se trató esta materia en el debate interno, procurando minimizar la posición de los "rebeldes", se dijo que ello no importaba, pues la enorme cantidad de votos que obtuvo Alberto Jerez —48 mil en Concepción— constituían una votación propia, y eso no significaba nada dentro del debate partidario. Sin embargo, no eran todos propios, pues trabajaron por mi candidatura muchos militantes de la Democracia Cristiana, pero no la gente que estaba dirigiendo el partido ni los funcionarios públicos. No puedo dejar de reconocer que recibí de la Democracia Cristiana un contingente muy importante. No obstante, hay que ser justos al analizar las cosas. Yo puse mucho de mi parte, y no me siento en deuda, pues mi votación permitió lejos y con sobrante la elección mía y de otro Senador.

En segundo lugar, creo también que es importante decir que nosotros no nos hemos...

El señor PABLO.—¿Su Señoría se está refiriendo a mi persona?

El señor JEREZ.—No me estoy refiriendo a nadie.

El señor PABLO.—No debo mi elección a Su Señoría, porque la lista obtuvo los votos necesarios para elegir otro Senador.

El señor JEREZ.—Señor Senador, no tengo interés en debatir tal punto, porque no me he dedicado a sacar cuentas con tanta acuciosidad, ya que salí elegido con excesiva holgura. Entonces, no ando —repito— sacando cuentas como si fuera un mercader veneciano.

Lo que me interesa decir es lo siguiente: tampoco nos hemos arrodillado delan-

te de nadie, pero sí hemos visto al Honorable señor Moreno —y esto debo decirlo en defensa de un hombre como Jacques Chonchol, que nunca se ha arrodillado ante nadie, pues tuvo que luchar y salir de la Democracia Cristiana por divergencias internas con el Gobierno de aquella época, y que no se puede defender de los ataques del señor Moreno en esta Sala, motivo por el cual lo hacemos el Honorable señor Gumucio y yo—, arrodillarse para pedir votos a los derechistas que fueron sus grandes enemigos, a fin de ser elegido Senador. Esto no se lo habíamos dicho nunca, y lo hacemos ahora por la forma como ataca a Jacques Chonchol, y por rechazo a su cambio de posición política.

Para que se conozca cómo procede el señor Moreno, puedo referir que hace algunos días le envié un recorte y una tarjeta —tengo guardada la tarjeta— preguntándole si eran efectivas sus declaraciones hechas al diario "El Mercurio" acerca de una intervención mía en el Senado. El me respondió por escrito en una nota que tengo aquí en mi poder manifestándome que no eran efectivas y que me andaba buscando para darme una explicación. Hablé con la señora Silvia Pinto y le pregunté por qué publicaba cosas que el Honorable señor Moreno no había dicho. Ella expresó que el Senador Moreno efectivamente había formulado tales declaraciones. Señor Presidente, yo supongo que podré confiar en la palabra de una mujer, aunque sea mi adversaria política, y no en la palabra de hombre del Honorable señor Moreno. Por eso, rechazo las imputaciones hechas en contra de Jacques Chonchol, aprovechándose que no se encuentra presente en la Sala; y ello demuestra el calibre y la calidad humana de hombres que, en el fondo, están sirviendo de provocadores para agravar las diferencias entre la Democracia Cristiana y la Unidad Popular.

El señor BULNES SANFUENTES.—

He escuchado decir varias veces en este desagradable debate, que el señor Moreno se habría arrodillado para conseguir los votos de la Derecha. Eso es —y puedo certificarlo— una falsedad absoluta. El Partido Nacional acordó apoyar al señor Moreno creo que sin que se le hubiese solicitado su concurso; y no porque se hubiera arrodillado, sino por una razón de principio: en la alternativa en que nos encontrábamos de votar por un candidato que representaba a la combinación marxista o un candidato de las filas demócratacristianas, para nosotros no había duda alguna respecto del camino por seguir. Y si el señor Moreno no hubiera concurrido jamás a nuestras asambleas, le habríamos dado nuestro apoyo en la misma forma como se lo dimos —repito—, por una razón de principio y de posición política.

Quiero ser justo y no dejar pasar la afirmación de que el señor Moreno se arrodilló ante el Partido Nacional para conseguir los votos. Nosotros no determinamos nuestras actuaciones políticas por que la gente se arrodille o no se arrodille, y generalmente no estamos predispuestos a votar por quienes se arrodillan.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.—Doy excusas al Honorable Senado por interrumpir esta especie de hora de Incidentes, pues quiero referirme al objeto de la presente citación, o sea a la reforma constitucional en debate.

En general, creo que es un mal sistema entrar a modificar la Ley Fundamental para dar solución a problemas transitorios o momentáneos, y que lo peor que se puede hacer en esta materia es improvisar.

Al leer el primer acápite de este proyecto de reforma constitucional, me encuentro con que habla de "las tierras que

el Estado adquiera para la realización de la reforma agraria”...

Me pregunto: ¿qué tierras adquiere el Estado para la reforma agraria? ¿Acaso no es la Corporación de la Reforma Agraria, que es una persona jurídica distinta del Estado, la que adquiere las tierras para la reforma agraria? Si es así, ¿vamos a despachar una reforma constitucional con tan penosa redacción, que demuestra que en ella no ha habido un mínimo de reflexión o meditación?

En seguida, el proyecto agrega: ...“al término de un año contado desde su toma de posesión”...

¿Qué concepto está modificando esta referencia al tiempo? ¿El de la adquisición por el Estado de las tierras para la reforma agraria, u otra cosa, como resulta de la intervención del Honorable señor Moreno? Creo que se está refiriendo a otra cosa: al plazo que debe contarse desde que se toma posesión, es decir desde que se hizo la expropiación.

El señor REYES.—Su Señoría no está leyendo el segundo informe, sino el primero.

El señor CONTRERAS.—Nadie se ha referido al informe.

El señor CHADWICK.—Estimo inadmisibles despachar una enmienda a la Carta Fundamental con tan penosa redacción, que está poniendo en evidencia la falta de meditación, el espíritu polémico, el afán de sacar ventajas transitorias de una mayoría que nosotros calificamos de ocasional.

El señor BULNES SANFUENTES.—Discúlpeme, señor Senador. No oí toda su intervención. ¿Puede repetir la observación que estaba manifestando?

El señor CHADWICK.—Repito, a petición del Honorable señor Bulnes. Me agrada mucho repetir las ideas, porque así afianzo mi pensamiento.

En síntesis, dije que es un mal método modificar la Constitución Política para dar solución a problemas transitorios; que la Constitución Política debe ser te-

nida y considerada como una ley fundamental de permanente vigencia; que ese es el concepto en que científicamente se la tiene, como ley de leyes; que requiere —y esto es lo importante— una cuidadosa meditación en las palabras y en los conceptos, porque es inadmisibles hablar de “las tierras que el Estado adquiera”, en circunstancias de que éste no es el que las adquiere para hacer la reforma agraria, ya que las expropiaciones las realiza una persona jurídica distinta, que es la CORA.

Resulta sencillamente grotesco, y es ponerle un traje de payaso al Senado, confundir lo que es la gresca política que se puede producir en los pasillos o en la calle, con lo que es la tarea seria, trascendente, de hacer una Carta Fundamental, de dictar una norma constitucional.

Expresé que no sólo hay reparos de redacción a este proyecto. Y lamento que no se haya acudido a personas entendidas sobre la materia. Sé que el Partido Demócrata Cristiano...

El señor CONTRERAS.—¿Que los “sabios” por lo menos pongan atención...!

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Honorable señor Contreras.

El señor CHADWICK.—...dispone de buenos constitucionalistas. Muchas veces en las Comisiones hemos tenido oportunidad de escuchar, por ejemplo, a don Francisco Cumplido. El, que sabe de esta materia y es un buen técnico, no habría dejado pasar este proyecto, porque es una irrisión.

El señor ACUÑA.—Tampoco lo reparó el señor Ministro de Justicia, quien concurrió a una sesión. Y es un Ministro de la Unidad Popular.

El señor CHADWICK.—A mi juicio, la responsabilidad de los textos que se proponen a la aprobación del Congreso es de sus autores. Quien se atreve a proponer una reforma constitucional debe meditar y analizar sus alcances.

El señor MORENO.—Señor Presidente, le ruego solicitarle al Honorable señor

Chadwick que me conceda una interrupción.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — ¿Me permite, señor Senador?

El Honorable señor Moreno le está pidiendo una interrupción.

El señor CHADWICK.—Se la concedo.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORENO.—El Honorable señor Chadwick manifestó que dentro de sus filas la Democracia Cristiana cuenta con destacados constitucionalistas, hecho que es efectivo. Y es un gran honor y orgullo que ellos, además de ser versados juristas, sean también militantes de nuestro partido.

El Honorable señor Chadwick expresó que una de esas personas destacadas es el profesor de derecho constitucional don Francisco Cumplido. En efecto, así es. Y quiero informar al señor Senador que los autores de esta moción recibimos la valiosa ayuda, en la redacción del texto que presentamos al Senado, precisamente de don Francisco Cumplido, de quien emana la redacción original de esta iniciativa.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CHADWICK.—Más adelante, y siempre que sea breve; si no, no puedo seguir.

Formulé una observación importante. Estimo que la reforma constitucional en debate carece de la madurez y reflexión necesarias como para que sea considerada por el Senado. Sostengo que eso se advierte con sólo atender a la lectura de la proposición que hoy debemos votar. La primera enmienda empieza por restringir el alcance de la norma, ya que dice: "Las tierras que el Estado adquiera"... Por lo tanto, bastaría que el Estado no adquiriera las tierras para hacer la reforma agraria, para que se produjera el efecto de que la reforma constitucional no alcanzara a esa operación.

También en cuanto a la forma, puedo

decir que el plazo de un año está mal expresado, porque tal idea se coloca en una frase intercalada, en que el sentido se pierde y no se advierte desde cuándo debe contarse el año. La toma de posesión ¿de qué? ¿Qué es lo que va regir ese plazo de un año?

Entonces, formuló la observación general: es una mala práctica intentar llevar adelante una reforma constitucional sin hacer un esfuerzo serio para que el trabajo resulte concorde con lo que es la ciencia del derecho constitucional. Y ella debe empezar por ser clara, porque una ley constitucional confusa, llena de dudas, es realmente desastrosa.

Digo, además, que esta reforma constitucional implica, en el fondo, un verdadero atentado, un retroceso que nadie puede defender, pues pretende otorgar a los campesinos, de pleno derecho, el dominio de las tierras reformadas. Quien entienda un poco de derecho y de técnica jurídica —para dictar normas constitucionales sobre reforma agraria no basta saber trabajar la tierra; hay que empezar por saber derecho— debe concluir que el dominio dejaría a los titulares de ese derecho en condiciones de disponer libremente de las tierras. De modo que, de ser aprobada esta reforma constitucional, los campesinos que reciban el dominio de una determinada parte del fundo expropiado quedarán en condiciones de disponer libremente de ese trozo de terreno. Quiero decir...

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite, señor Senador?

No sé si Su Señoría está...

El señor CHADWICK.— Perdóneme, pero quiero terminar mi idea. Estoy muy dispuesto a escuchar sus interrupciones, que estimo interesantes. Pero estoy inscrito para hacer uso de la palabra en este momento. Su Señoría podrá hacerlo después.

Quiero decir que esta reforma constitucional es un retroceso, porque en 1928, según mis recuerdos, se dictó la ley de la

Caja de Colonización Agrícola, y en esa época se consideró indispensable que los adjudicatarios de parcelas —así se llamaba a las tierras dadas por la Caja de Colonización— no pudieran disponer libremente de ellas, aunque las tuvieran pagadas; que no tuvieran el dominio pleno de la parcela y quedaran sujetos a la autorización del Consejo de la Caja.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Para venderlas.

El señor CHADWICK.—Para disponer de ellas.

Una reforma agraria que deja a los adjudicatarios de la tierra en condiciones de disponer libremente de ella bajo la ley del mercado, es una reforma agraria que dura un minuto. ¿Cuánto se demorarían los terratenientes en recuperar sus predios si se aprobara esta reforma constitucional?

El señor MORENO.—Su Señoría no ha leído el proyecto.

El señor CHADWICK.—Lo que pasa es que el señor Senador es agrónomo y yo soy abogado. Y estamos en desacuerdo profundo, porque usted entra a modificar la Constitución Política sin dominar los términos jurídicos. El dominio es un derecho real, sobre una cosa singular, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, siempre que no sea contra la ley o derecho de terceros. Así lo define el Código Civil.

¿No es así, Honorable señor Bulnes, señor abogado?

El señor MORENO.—El señor Senador ha leído mal el proyecto. Puedo leerle el párrafo correcto.

El señor CHADWICK.—El Honorable señor Moreno me interrumpe para decirme que he leído mal.

El señor ACUÑA.—El Honorable señor Chadwick se está refiriendo al primer informe.

El señor CHADWICK.—No, me estoy refiriendo a la proposición que se va a votar ahora, que dice que “las tierras que

el Estado adquiriera para la realización de la reforma agraria”... “se entenderán transferidas, de pleno derecho, en dominio”...

La expresión “dominio” significa, sin modificaciones, el derecho para gozar y disponer de la cosa libremente, siempre que no sea contra la ley o derecho ajeno.

El señor BULNES SANFUENTES.— Honorable señor Chadwick, le estoy pidiendo una interrupción para ilustrar el debate.

El señor CHADWICK.— Muy bien.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES.— Me parece que la observación que el Honorable señor Chadwick está formulando —creo que opina de buena fue, y estoy dispuesto a dejarme convencer de lo contrario— no tiene base, porque el inciso primero de este proyecto de reforma constitucional dice que los predios que el Estado adquiriera serán transferidos a los campesinos en dominio individual dentro del plazo de dos años contados desde su toma de posesión material y en conformidad a la ley de Reforma Agraria. Y la ley de Reforma Agraria, de acuerdo con la cual debe hacerse esta transferencia, establece las restricciones a la libre disposición que Su Señoría está echando de menos. De modo que la disposición constitucional que ahora se propone queda complementada con la ley de Reforma Agraria. La propiedad que se constituya de acuerdo con esa norma estará sujeta a la ley de Reforma Agraria, y no hay ningún inconveniente constitucional para que esa ley, como lo hace en la práctica, u otros cuerpos legales, pongan limitaciones a la facultad de disposición del propietario. Tanto es así que existe una ley que impide en forma absoluta dividir los predios agrícolas.

Por eso estimo que la observación que

Su Señoría formula está salvada en el propio texto de esta iniciativa con la referencia a la ley de Reforma Agraria.

En cuanto a la otra observación —ruego al Honorable señor Chadwick prorrogarme un poco la interrupción que me concedió—, el Estado, dentro de los conceptos modernos que muchas veces han sido desarrollados en la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento por profesores de derecho constitucional y de derecho administrativo, no está constituido solamente por el Fisco. Está constituido por todas aquellas personas jurídicas a través de las cuales actúa la nación jurídicamente organizada. Una de esas personas jurídicas es el Fisco; otra es la Corporación de Reforma Agraria; otra, la Corporación de Fomento de la Producción. Y puedo citarle una serie de disposiciones contenidas en el mismo número 10 del artículo 10 de la Constitución, en las que manifiestamente se está aludiendo a todas las expresiones jurídicas que tenga el Estado. Así, por ejemplo, en el número 9 del artículo 10 de la Carta Fundamental se prohíbe a toda autoridad del Estado y a todo individuo imponer contribuciones. Evidentemente, dicha norma no se refiere solamente a lo que forma parte de la Administración Pública, sino que se refiere también al Banco Central y a todas las entidades del Estado. El propio número 10 del artículo 10 de la Constitución establece que “la ley podrá nacionalizar o reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros,”... En la práctica, por ejemplo, ¿cómo está hecha la reserva del petróleo? Está hecha al Estado a través de una persona jurídica, por intermedio de la cual éste actúa. En los últimos tiempos, siempre que en la Comisión de Constitución se ha utilizado la palabra “Estado” se la ha utilizado en ese sentido, para evitar hacer en la Carta Fundamental una larga enumeración de las entidades descentralizadas, de los servicios autónomos y demás.

El señor CHADWICK.— Quiero recuperar la palabra, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES.— “Sólo el Estado y las Universidades tendrán el derecho de establecer y mantener estaciones de televisión,” dice nuestra Carta Fundamental. Sin embargo, el Canal 9 no pertenece al Fisco; pertenece a una persona jurídica distinta, y es del Estado.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.— El Honorable señor Bulnes me pidió concederle una interrupción para referirse a una observación que yo ya había agotado, pues me estaba refiriendo a otra materia.

En cuanto a lo que me decía el señor Senador, quiero contestar que, efectivamente, la expresión no agota todo el tema, porque el concepto de “Estado” es amplio, y la palabra tiene varias acepciones. Pero hay un Estado centralizado que se rige por normas restrictivas que están en el artículo 44 de la Constitución Política. Respecto de los bienes, por ejemplo, no se puede disponer de ciertos bienes sino por ley, en la forma determinada por ella.

El señor BULNES SANFUENTES. — Pero en todas las últimas reformas constitucionales se ha dado al Estado aquella acepción.

El señor CHADWICK.— No cabe la menor duda de que en los últimos tiempos ha habido una tendencia a crear instituciones autónomas, descentralizadas, que confluyen en la acción del Estado pero que tienen un régimen jurídico distinto tanto respecto de su funcionamiento como del manejo de su patrimonio.

Creo que no es conveniente improvisar en esta materia en la terminología, como se advierte en la reforma constitucional en debate.

La observación que estaba haciendo descansa, precisamente, en el texto que

tengo a la vista. La página 15 del informe dice:

"Proyecto de Reforma Constitucional:

"Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10 de la Constitución Política del Estado:

"a) Modifícase su número 10 de la siguiente manera:

"1.—Agréganse a continuación del inciso cuarto, suprimiéndose de éste su frase final, los siguientes incisos:

"Las tierras que el Estado adquiera para la realización de la reforma agraria, al término de un año contado desde su toma de posesión material, se entenderán transferidas, de pleno derecho, en dominio, a los campesinos que acrediten haber tenido residencia en ellas al momento de dicha toma de posesión material o a las organizaciones de campesinos con personalidad jurídica que aquéllos hubieren formado, a menos..." Aquí no figura la frase que mencionó el Honorable señor Bulnes.

En síntesis, yo me estoy refiriendo a lo que vamos a votar, y en lo que vamos a votar hay una referencia al dominio que el Honorable señor Moreno no quiere entender. El concepto de dominio está perfectamente definido entre nosotros, y consideramos que introducirlo en la reforma agraria es un paso atrás y es negar la reforma agraria. Este es un asunto político que no debería ser tan discutido, porque, como he dicho, ya se aceptó en la primitiva ley de la Caja de Colonización que el campesino adquirente de una parcela no pudiera disponer de ella libremente.

El señor ACUÑA.—Con la venia de la Mesa, quiero expresar a Su Señoría que todas esas transferencias quedan sometidas a la ley de Reforma Agraria.

El señor CHADWICK.—A mi juicio, nadie puede ponerlo en duda, porque es muy claro. La referencia de la enmienda

constitucional a la propiedad, o sea, al dominio de pleno derecho, es un paso atrás, es liquidar la reforma agraria. ¿Por qué? Porque "pleno dominio" significa dejar al campesino entregado a la voracidad del latifundista que quiera recuperar su predio ofreciéndole dinero en préstamo o haciendo presión económica de cualquier manera con ese fin. De modo que se repiten experiencias conocidas. Por ejemplo, en la provincia de Talca se expropió un fundo que, al cabo de dos años, volvió a manos de un poderoso sujeto con bastante dinero como para ir comprando parcela por parcela. Así, resultaría que si a esta enmienda constitucional se le diera curso tan rápidamente, sin más estudio, de hecho, quedarían esos latifundios inexpropiables, porque, de acuerdo con la segunda modificación, "los predios rústicos de una cabida igual o inferior a las cuarenta hectáreas de riego básicas no podrán ser expropiados para los fines de la reforma agraria". Ahora bien, los predios rústicos serían todas esas micropropiedades que el latifundista reuniría en un título común, pero que no perderían su individualidad jurídica. Serían predios, serían rústicos y serían inferiores a cuarenta hectáreas, y, por lo tanto, ninguno de esos trozos, pedazos o remanentes, residuos aislados del latifundio serían expropiables de acuerdo con la proposición que se nos trae.

Y todo esto es el resultado ¿de qué? De que este proyecto de reforma constitucional no se estudia y se trae al Senado entre gallos y medianoche para dar un golpe de mayoría y sacar adelante una iniciativa que no admite ninguna consideración. Su redacción es defectuosa y su fondo inadmisibles.

A nuestro juicio, el país, a la larga, no podría soportar que, en vez de dictarse leyes especiales para resolver casos especiales, la Constitución se transformara en un conjunto de disposiciones inspiradas en un criterio casuístico. De la misma

manera, por ejemplo, si el día de mañana se ve que en Chillán hay un médico que receta mal, podría dictarse una norma constitucional para regir la manera de hacer recetas. Eso sería sencillamente ridículo e infantil, a menos que encubra una voluntad política que no se atreva a sacarse la careta y mostrar su verdadero rostro.

El señor PRADO.— ¿Me permite una pregunta, señor Senador?

No estoy seguro de si Su Señoría se está refiriendo a todas las disposiciones o proposiciones, o sólo a la que se habrá puesto en votación. Me parece que ha emitido juicios más generales.

Respecto de la inexpropiabilidad de los predios con una cabida máxima de cuarenta hectáreas, sobre esa idea en particular, me gustaría que el Honorable señor Chadwick precisara su idea y si ella corresponde a la opinión del Partido Socialista. Le advierto que me refiero a esa idea porque ha habido distintas opiniones y pronunciamientos sobre ella, incluso del Gobierno.

El señor CHADWICK. — Quiero ser muy claro: en esta materia no traigo la voz oficial de mi partido. Estoy hablando de acuerdo con mi criterio personal, en el ejercicio del derecho que tengo como Senador. En vista de que debo votar una reforma constitucional, entiendo que nadie me discutirá esta facultad.

La enmienda constitucional en debate tiene un pecado básico, fundamental, que la vicia completamente: falta de meditación, falta de estudio y falta de análisis, porque, por un lado, se sanciona de pleno derecho la creación de múltiples micropropiedades. Si el Estado expropia un latifundo, surgirán, de pleno derecho, cincuenta, sesenta o cien pequeños predios, y, según esta reforma constitucional, ninguno de esos pequeños predios será susceptible de expropiación, porque pasarán a ser predios rústicos de una cabida inferior a cuarenta hectáreas. Por lo tan-

to, bastará hacer una "proeza" de una expropiación para recuperar después el dominio y quedar al margen de toda expropiación. A mi juicio, ni siquiera se ha meditado en eso. Porque cuando se habla de predios rústicos, hay mucha gente ignorante en derecho que tiende a pensar que ellos se identifican por pertenecer a determinadas personas. No es así. El predio tiene su individualidad por su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces; está determinado por sus deslindes. Perfectamente puede ser un cuerpo cierto, y una vez que nace a la vida del derecho, deja de ser expropiable según esta reforma constitucional, porque tendrá menos de 40 hectáreas.

Por lo tanto, considero que este proyecto de enmienda de nuestra Carta Fundamental debería, a lo menos, ser estudiado por algún tiempo, dando posibilidad a los Senadores que concurren a la Comisión respectiva de formular sus observaciones para ir disipando las dudas y saber realmente qué es lo que estamos haciendo. Por el momento, considero —repto— que está mal redactado.

Discrepo del Honorable señor Bulnes en cuanto a que la palabra "Estado" tenga una significación que haga indiferente usarla o no usarla. Estimo que, en todo caso, el vocablo "Estado" tiene un significado que, como se dice en la jerga jurídica, corresponde a una acepción del Poder central del país, a la Administración central. Es cierto que esta Administración central se complementa con organizaciones descentralizadas; pero cuando se habla del Estado, se habla de la organización central. ¿Acaso los parlamentarios no tenemos prohibición de celebrar contratos con el Estado? Sí, tenemos prohibición. Y, ¿cuántos son los parlamentarios que, por ejemplo, tienen pendientes sus contratos de cuentas corrientes con el Banco del Estado? Diría que casi todos. ¿Por qué? Porque se hace la distinción, y hay informes de la Comisión de Consti-

tución, Legislación, Justicia y Reglamento que la hacen.

Ahora bien, ¿en la Carta Constitucional vamos a crear este problema? ¿No se diría lo mismo con una redacción más sencilla que expresara: "Las tierras que se adquieran para la reforma agraria se someterán a tal disposición"? ¿Qué necesidad hay de poner el acento en la intervención del Estado en esta operación? Ninguna. Es una frase ociosa, mal concebida, con poco discernimiento...

El señor PABLO.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CHADWICK. — Honorable señor Aylwin, ¿qué necesidad hay de hacer referencia a que las tierras sean adquiridas por el Estado? Porque también...

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Señor Senador, el Honorable señor Pablo le solicita una interrupción.

El señor PABLO.—La palabra "Estado" está usada en la Constitución en términos amplios para los efectos que en ella se señalan.

Su Señoría dice que tenemos prohibición de celebrar contratos con el Estado, pero con el criterio suyo no podríamos tener agua potable, ni luz, ni teléfono. Si se colocara en el proyecto "la Corporación de Reforma Agraria", sería mucho peor. Porque, como lo ha insinuado Su Señoría...

El señor CHADWICK. — Agradezco las intervenciones del Honorable señor Pablo, pero cuando ellas me ayudan a pensar mejor, no cuando contribuyen a confundirme.

El señor PABLO.—Es que Su Señoría está muy confundido, porque si se pusiera en la iniciativa "la Corporación de Reforma Agraria", significaría que nunca más se podría cambiar el nombre de la CORA. Es un absurdo tan grande...

El señor CHADWICK. — Perdón, señor Senador.

El señor PABLO.— Su Señoría lo insinué al principio de su intervención.

El señor CHADWICK.— Señor Senador, lo que he sostenido desde el comienzo de mis observaciones es una cosa muy sencilla: que el precepto que se somete a votación no tiene la redacción adecuada para incorporarlo a la Constitución Política del Estado. Y digo esto advirtiendo la primera frase, que me parece mal concebida.

De acuerdo con el espíritu de los redactores de esta reforma constitucional, pienso que no es conveniente limitar los alcances de ella sólo a las tierras que sean adquiridas por el Estado. Bastaría para burlarla únicamente la creación de un organismo especial para llevar adelante tales expropiaciones.

He hecho una observación de fondo que hasta ahora no ha sido contestada: que al entregar, al transferir de pleno derecho el dominio a determinadas personas de parte de lo expropiado, se está creando una situación que haría imposible el manejo de la reforma agraria; porque el pleno dominio constitucionalmente asegurado da un conjunto de facultades o atributos que hacen imposible el manejo de la tierra reformada y que la hacen volver a la ley del mercado, al propietario único. Además, he señalado que esto obedece a un criterio político, pero advierto que los redactores de esta reforma constitucional ni siquiera han tenido la oportunidad de darse cuenta de lo que traían al Senado, porque seguramente no han pensado hasta dónde llegarán sus disposiciones.

Por eso, propongo que esta reforma pase nuevamente a Comisión.

El señor CONTRERAS.— Señor Presidente, en la reunión de Comités que hubo esta mañana, el Comité Comunista, señor Montes, propuso que esta reforma constitucional no sólo fuera reestudiada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, sino que también pasara a la de Agricultura, ya que es uno de los organismos técnicos que tiene que ver con los problemas de la cábida básica y de la tenencia de la tierra.

Por otra parte, esta reforma agrega un número 18, nuevo, al artículo 10, y en él plantea un problema de comercialización y transporte, de abastecimiento para la población, materia que a nuestro juicio debiera ser estudiada por la Comisión técnica respectiva, en este caso, la de Economía y Comercio.

Pero no se escucharon nuestros planteamientos, y ahora estamos abocados a la discusión del proyecto.

Los primeros oradores poco han hablado sobre la reforma constitucional, sino que fundamentalmente se han dedicado a criticar, como siempre lo acostumbran, la política agraria del Gobierno y la conducta de sus funcionarios.

Se ha hablado de la tenencia de la tierra, y al respecto se han formulado críticas despiadadas por parte de algunos señores Senadores que antes fueron de Izquierda y que hoy están en otra barricada.

Los comunistas dimos nuestros votos favorables a las dos leyes de Reforma Agraria auspiciados por los Gobiernos de los señores Alessandri y Frei, respectivamente, y en cierta medida al Senador que habla le tocó participar en el estudio de la segunda de ellas.

La gente que hoy tiene en sus manos la tenencia de la tierra y que está convertida en defensora de los intereses de los campesinos, sabe perfectamente que el problema del cambio de la tenencia de la tierra no ha sido complicado sólo para nosotros, los chilenos, sino que también en otros países y continentes. Por ejemplo, sabemos que en México, Emiliano Zapata, antes de entregar las armas con que los campesinos lucharon para obtener la posesión de la tierra, exigió que primero se les entregara la tierra. Pero cuánto tiempo duró esto y quién fue el que puso realmente en movimiento la reforma agraria en aquel país? Primero, por cierto, Emiliano Zapata, y posteriormente, el ex Presidente Lázaro Cárdenas, que no sólo

ratificó la entrega de la tierra a los campesinos, sino que además creó un banco para que ellos pudieran disponer de créditos necesarios para cultivarla.

Pero, ¿automáticamente se resolvió el problema? No, es difícil hacer producir la tierra al mismo ritmo cuando se cambia de mano la tenencia de ella.

Sin embargo, algunos señores Senadores a veces tienen tanta desfachatez o, como se dice vulgarmente, "más pechuga que ganso"...

El señor GORMAZ.—O pato...

El señor CONTRERAS.—...o "más pechuca que pato", y nos vienen a decir: ¿Por qué no han hecho tal cosa? olvidando que antes hubo otros Gobiernos. Por sus palabras pareciera que los únicos que han gobernado han sido los que hoy están en el Poder. ¿O es que acaso antes otros sectores no tuvieron ninguna participación? ¿O es que ellos no saben que se ha ido profundizando el proceso de reforma agraria y que junto con la subdivisión de los suelos ha sido necesario poner los campos en cultivo? ¿O es que los señores Senadores no saben —o más claro, los propietarios de la tierra que hay en este recinto y que ya no lo son— que los dueños de los fundos expropiados se llevaron las maquinarias? ¿Acaso no saben que los campesinos no tienen elementos de labranza para cultivar la tierra?

¿Y por qué no miran un poco hacia atrás quienes tuvieron la tierra en sus manos, y piensan si como ciudadanos, como hombres cultos o como profesionales, en ciertos casos, se preocuparon alguna vez de dar la educación necesaria y de ayudar a los hijos de los campesinos para que concurrieran a clases, para que asistieran a una modesta escuela primaria?

El señor GARCIA.—Muchas veces.

El señor CONTRERAS.—Usted, señor, va a tener derecho a hablar después. Hágame el favor de respetar mi derecho. Yo no lo interrumpí a usted.

El señor GARCIA.—No diga cosas inexactas, entonces.

El señor CONTRERAS.—Yo soy Senador y usted también lo es, así es que respete mi derecho.

Realmente, todos estamos de mal genio...

—(Risas).

Yo pregunto si acaso hubo la entereza, el interés, la sensibilidad social para pensar que así como el hijo del patrón tenía derecho a la educación y al saber, también tenía ese derecho el hijo del inquilino, el hijo del trabajador del fundo.

¿Crearon alguna escuela en los fundos? ¿Acaso los niños de los inquilinos no debían recorrer grandes distancias cuando podían ir a la escuela y muchas veces, cuando no existía el desayuno escolar, tenían que alimentarse con parte de la clásica galleta que los dueños de fundo repartían a sus inquilinos? ¿Y ahora nos vienen con la historia de que por qué la tierra no produce, por qué la ignorancia de los campesinos, y de que este Gobierno es el responsable de la ignorancia de los campesinos!

No sé si con un tono de burla, algunos Senadores nos plantean que están preocupados de la casa habitación de los campesinos. ¿Qué ironía, señor Presidente! ¿Es que acaso no hemos visto las casas de quincha o techadas con totoras donde vivían los campesinos? ¿Tenían los campesinos agua potable o luz eléctrica? No, señor Presidente. Nunca las tuvieron.

Si nosotros revisamos la forma como vivían los modestos campesinos que en realidad trabajaban personalmente la tierra, podemos darnos cuenta de que —perdóneme la expresión— el animal de fina sangre vivía en mejores condiciones. ¿Qué hermosas pesebreras! En los fundos había un ciudadano preocupado de que el animal de fina sangre tuviera agua corriente y pasto suficiente; que todas las semanas fuera un veterinario a examinarlo; y ese mismo modesto ciudadano tenía que escobillarlos todos los días y espantar-

le las moscas. Pero al trasladarnos a la casa de la mujer del inquilino, podíamos ver cómo vivía y cómo variaba la situación. ¿Cómo paría la mujer del inquilino? Mientras al animal de fina sangre lo atendía un veterinario, allí, al otro lado, en la casa del inquilino, no había ni siquiera una modesta matrona, ni una sábana limpia, ni agua caliente, ni nada. Y el niño que nacía tenía que esperar siete años, igual que los novillos, para que lo enyugaran. A los muchachos a esa edad prácticamente les negaban el derecho a la educación, el derecho a la vida, a la felicidad.

Sin embargo, ahora se nos viene a decir: "¡Ah, hay escasez de alimentos." Sí, señores, hay escasez de alimentos. ¿Y se olvidaron de que cuando no había escasez de alimentos teníamos una población más pequeña que la actual, y de que había un ejército de cesantes? ¿No reparan en que este Gobierno ha disminuido de 8% a 3% la desocupación? Ahora hay más gente que come; porque antes comíamos unos cuantos: los que teníamos trabajo.

El señor MUSALEM.— Hay baja de producción. Por eso existe escasez.

El señor CONTRERAS.— Hay baja de producción precisamente por lo que he tratado de explicar al comienzo de mi intervención: lo difícil que se torna el problema agrícola cuando cambia de mano la tenencia de la tierra. Y eso lo saben perfectamente los señores Senadores.

¿Olvidan Sus Señorías, por ejemplo, que cuando se producían los éxodos en las oficinas salitreras, cientos de miles de ciudadanos se trasladaban al centro del país? ¿Ignoran que cuando en Chile había 6 millones de habitantes teníamos dos millones de cabezas de ganado y que actualmente se mantiene la misma cantidad para una población superior a los diez millones de habitantes? Pero protestan porque no hay carne.

Protestan también por el desabastecimiento. Sin embargo, en estos días se ha producido un movimiento que ocasionó la

paralización de casi todas las actividades del transporte, con la excepción de ferrocarriles y del transporte marítimo. Esto, en un país tan largo como el nuestro, que tiene pocas vías de comunicación, ha hecho difícil lograr el abastecimiento necesario.

Un señor Senador nos dice: "¡Mire la cantidad de millones de dólares que debe destinarse a la importación de alimentos!". Y Su Señoría hizo un gran escándalo al respecto. Pero sabe perfectamente que este problema no es nuevo, sino antiguo.

El señor AYLWIN.—Que se ha agravado.

El señor CONTRERAS.—Claro que sí, porque hay más gente que come.

El señor ACUÑA.— ¡Ciento cuarenta millones de dólares en 1970 y cuatrocientos millones este año!

El señor CONTRERAS.—Yo no interrumpí al sabio señor Senador que está hablando. Por lo tanto, deseo que respete el derecho que me asiste de dar mi opinión. Aunque ella, por cierto, es modesta, quiero tener la satisfacción de expresarla.

¡Si Sus Señorías hablan de libertad y democracia, permítanme hacer uso de la palabra tranquilamente, porque los trabajadores también tienen derecho a ellas!

El señor RODRIGUEZ.—¡Correcto!

El señor CONTRERAS.— Nos dicen que hay excesos, que en estos instantes nos hallamos agobiados por las importaciones de alimentos. Pero olvidan que este problema ya se planteaba en tiempos de don Jorge Alessandri. En esa época ya se importaban doscientos millones de dólares en alimentos. ¿Obedecían esas internaciones al deseo del señor Alessandri de tener productos alimenticios extranjeros? No. Las importaciones se efectuaban porque en aquel entonces la tierra estaba en manos de gente que tampoco la hacía producir de manera adecuada para atender a las necesidades de la población.

Por otro lado, los señores Senadores saben muy bien que en los últimos tiempos

los precios de los productos agropecuarios han subido considerablemente en el mercado internacional, lo que representa para nuestro país un mayor desembolso de ciento quince millones de dólares. Están conscientes, además, de que han debido restringirse las internaciones por la baja del precio del cobre. Eso lo saben, pero no lo quieren decir. Lo ocultan, porque son obcecados en su propósito de disfrazar la verdad, de distorsionar los hechos. Bien saben que la disminución del precio del metal rojo implica un menor ingreso de ciento veinte millones de dólares en las arcas fiscales.

Pero eso no es todo.

Algunos señores Senadores se ocultan bajo el disfraz del apoliticismo, y nos dicen, por ejemplo: "¡Ah, ustedes que hicieron tantas huelgas durante los Gobiernos anteriores...!". Seguramente que sí. ¿Y quiénes realizaron huelgas? Los trabajadores. Había necesidades. Y ya en 1907 asalariados de Tarapacá, por ejemplo, bajaron al puerto de Iquique para pedir a las autoridades del Gobierno de esa época —que no era el del señor Allende— que les pagaran en moneda legal, con pesos y no con fichas ni con vales. Entonces un Intendente de apellido Amengual, sin que lo determinara el Gobierno central, decretó estado de sitio. Y posteriormente fueron segadas más de dos mil vidas en la Escuela Santa María de Iquique.

En aquella época se declaraban huelgas cuando se solicitaba algo justo. Pero ahora quienes realizan movimientos de esa índole no son los obreros, sino ciertos patrones que desean recuperar el poder.

El señor MUSALEM.— ¡Ahora se persigue a los trabajadores, en la CORA y en todas partes!

El señor GARCIA.— ¡Los "patrones" del Banco Central...!

El señor MORENO.— ¡Si ya no quedan patrones en este país!

El señor CONTRERAS.—No se impacienten, Honorables colegas.

El señor PAPIC (Vicepresidente).—El

Honorable señor Contreras no desea ser interrumpido.

El señor MORENO.—¡Huelga de patronos y persecución a los trabajadores...!

El señor CONTRERAS.—¡Al “patrón” señor Moreno le ruego no interrumpirme! Y hablo de “patrón” porque aquí Su Señoría se ha convertido en patrón de todos; y como tiene máquina publicitaria, esparce por todas partes sus interrupciones, no dejando hablar a nadie y apareciendo como la autoridad máxima del Senado.

Si el señor Senador fue educado en la Universidad y es un profesional, debe haber aprendido que, del mismo modo como se expresan las opiniones, hay que escuchar a los demás.

El señor MORENO.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CONTRERAS.—¡No daré ninguna interrupción, porque yo no interrumpí a nadie!

El señor PAPIC (Vicepresidente).—El Honorable señor Contreras no desea ser interrumpido.

El señor MORENO.—¡Lo respeto, por su edad!

El señor CONTRERAS.—¡Debe respetarme por mi edad y también por mi calidad de hombre! ¡Qué se ha imaginado!

El señor MORENO.—Y también por su calidad de hombre.

El señor MONTES.—¿Así es que Su Señoría cree que el Honorable señor Contreras merece respeto sólo por su edad?

El señor CONTRERAS.—¿Acaso tengo polleras? ¡A esta edad también me la puedo! ¡No se equivoque, señor Senador!

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Puede continuar, Honorable señor Contreras.

El señor CONTRERAS.—Sus Señorías me interrumpen cuando sostengo que unos cuantos patronos efectuaron un paro. Y no me he referido a los trabajadores, porque no fueron ellos quienes lo provocaron. Fueron, por ejemplo, los grandes señores de la locomoción, del transporte; los señores de grandes negocios. Pero no todos los transportistas son grandes empresarios; hay entre ellos modestos trabajadores, y sé distinguirlos.

Me interrumpen...

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Ruego al Honorable señor Musalem guardar silencio.

El señor CONTRERAS.—Conserven la calma, Honorables colegas; no se alteren tanto. Si ustedes van a hablar después, y dispondrán de mucho tiempo para hacerlo. Son más jóvenes que yo, de modo que van a morir hablando, y a veces por la boca muere el pez...

El señor NOEMI.—Falta un minuto.

El señor CONTRERAS.—¡No importa! ¡Ese minuto es mío!

—(Risas).

El señor CONTRERAS.—Luego se me dice que cierta gente ha faltado al trabajo. Y antes, ¿se permitía a los trabajadores dejar de asistir a sus faenas? ¿No se les aplicaba ninguna sanción? ¿Pueden señalarme los Honorables colegas que me interrumpen a cuántos echaron en Valparaíso, por ejemplo...?

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Perdón, señor Senador.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 13.30.

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.

A N E X O S .**1**

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONO-
RABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE CREA EL MI-
NISTERIO DE LA FAMILIA.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros acerca de las indicaciones formuladas durante la discusión general en el Senado del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que crea el Ministerio de la Familia.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Corporación, ponemos en vuestro conocimiento lo siguiente:

I.—Artículos del proyecto del primer informe de la Comisión de Hacienda que no fueron objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este Segundo Informe: 1º, 2º, 5º (que pasa a ser 6º), 8º (que pasa a ser 7º), 9º (que pasa a ser 8º), 14 (que pasa a ser 13), 15 (que pasa a ser 14), 16 (que pasa a ser 15), 17 (que pasa a ser 16), 18 (que pasa a ser 17), 19 (que pasa a ser 18), 20 (que pasa a ser 19), 21 (que pasa a ser 20), 22 (que pasa a ser 21), 25 (que pasa a ser 24), 26 (que pasa a ser 25), 27 (que pasa a ser 26), 28 (que pasa a ser 27), 29 (que pasa a ser 28), 30 (que pasa a ser 29), 32 (que pasa a ser 31), 33 (que pasa a ser 32), 35, 36 y 37 permanentes, y 1º, 2º y 2º transitorios.

II.—Indicaciones rechazadas o aprobadas parcialmente: 2, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 19, 20, 21, 25 y 27.

III.—Indicación retirada: 1.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, corresponde dar por aprobados los artículos señalados en el número I y, en el caso en que las indicaciones respectivas no fueren renovadas oportunamente, los artículos sobre los que recaigan las señaladas en el número II.

Las indicaciones en estudio constan en el Boletín N° 26.371.

La Comisión conoció primeramente las indicaciones N°s. 1 a 10 inclusive, que recayeron en los artículos 1º, 3º y 4º. Oportunamente la indicación N° 1, la única formulada al artículo 1º, fue retirada por su autor. El resto de ellas permitió una revisión de las funciones otorgadas al Ministerio de la Familia en lo relativo a la política nacional familiar, y pudo constatarse la necesidad de introducir diversas modificaciones ten-

dientes a suprimir frases redundantes y a refundir números, lo que llevado a la práctica no significó enmendar los principios ya acordados en el primer informe.

Luego, se consideró la indicación N° 11, del Honorable Senador señor Prado, que consiste en agregar una nueva función al Ministerio de la Familia, cual es la de promover el establecimiento de un sistema de control social que ejercerán las organizaciones comunitarias vecinales sobre la empresas de utilidad pública, a fin de asegurar la adecuada atención de los servicios que presten.

El autor de la proposición explicó que ella tiene por objeto reconocer al usuario el derecho de hacer efectivo su control sobre tales servicios evitando así su indefensión, y está en concordancia con una serie de disposiciones que propone agregar al articulado del proyecto.

La unanimidad de la Comisión aprobó la idea y, ratificada posteriormente, le introdujo algunas enmiendas para mejorar su texto.

En seguida, se tomó conocimiento de la indicación N° 19, que tiene por objeto agregar una letra al artículo 23 del proyecto, el cual, a su vez, introduce diversas modificaciones a la ley N° 16.618, relativa al Consejo Nacional de Menores, tendiente a recomendar a los organismos que indica la adopción determinadas políticas de tratamiento asistencial o su especialización en la atención de ciertos tipos de menores irregulares, obligándose al Consejo a financiar las medidas que se adopten en tal virtud.

El señor Subsecretario de Justicia expresó su desacuerdo con la obligación que se pretende imponer al Consejo, ya que, a su juicio, le parece lógico que sean las instituciones privadas las que deban financiar las medidas que se adopten, más aún, cuando ellas reciben subvenciones.

El Honorable Senador señor Valenzuela manifestó un criterio distinto al sustentado por el señor Subsecretario, expresando que si el Consejo adopta una política y en virtud de ella hace una recomendación, lo lógico es que las medidas tendientes a darle cumplimiento las financie el mismo Consejo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Baltra hizo presente que la indicación en debate persigue, no el cumplimiento de cualquiera recomendación, como podría ser la construcción de una cancha deportiva, sino de recomendaciones que digan relación con la adopción de determinadas políticas de tratamiento asistencial o la especialización de las entidades privadas en la atención de ciertos tipos de menores irregulares, que constituyen recomendaciones bien definidas y de gran envergadura.

El señor Subsecretario expresó, luego, que el Consejo de Menores seguirá siendo un organismo autónomo, que podrá hacer recomendaciones en su nombre, pero no en el del Estado, que podrán o no obedecerse. Agregó que el Consejo tiene facultad para imponer determinadas condiciones a los organismos proteccionales privados, sobre todo en materia de subvenciones, las cuales pueden ser retiradas si no cumplen, pero existe un recurso que se hace efectivo ante la Corte de Apelaciones y, por lo tanto, les pueden ser restituidas. Además, expresó que también hay otras instituciones que reciben fondos provenientes del extranjero. Por lo tan-

to, sugirió la conveniencia de cambiar la redacción de la indicación para que el Consejo contribuya al financiamiento de las políticas sin exigirle que soporte todo el gasto, toda vez que existen otras fuentes de financiamiento como las que señaló.

El Honorable Senador señor Baltra propuso una nueva redacción determinando que el Consejo deberá contribuir al debido financiamiento de las medidas que se adopten en cumplimiento de sus recomendaciones cuando los organismos pertinentes no tengan recursos disponibles.

Al respecto, el Honorable Senador señor Montes expresó que no se siente autorizado para votar sin un estudio más acabado, ya que la legislación de menores es, de suyo, compleja. Agregó que, tal como la visualiza el Honorable Senador señor Baltra, considerada aisladamente sería justa, pero puede ocurrir que dentro de la legislación vigente, en general, esté más explicitada, de igual modo o en sentido contrario.

Finalmente fue aprobada la indicación, en los términos propuestos por el Honorable Senador señor Baltra, con el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

En seguida, por acuerdo unánime, se resolvió escuchar a los representantes de los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Social, quienes plantearon el problema que se les producirá con el proyecto de ley en estudio, en cuyo artículo 24, que establece la planta del Ministerio de la Familia, se ha aprobado la de esa Dirección correspondiente al año 1970, que es distinta a la del año en curso, razón por la cual solicitan su solución.

El señor Subsecretario de Justicia hizo entrega a la Mesa de una indicación formulada por el señor Ministro de Obras Públicas, expresando que su texto, que consiste en reemplazar el inciso primero del artículo, solucionaría el problema, ya que, efectivamente, tal como aparece en la disposición, corresponde a la planta de 1970. Asimismo, expresó que si la indicación no es aceptada para ser considerada, el Ejecutivo la hará presente en el veto.

El Honorable Senador señor Valenzuela, Presidente de la Comisión, hizo presente que reglamentariamente no es posible discutir la indicación ya que ella fue presentada fuera de plazo, sin embargo, en consideración a que estima que los miembros de esta Comisión están de acuerdo con ella, procurará obtener alguna fórmula que permita ser estudiada.

Luego, se tomó conocimiento de la indicación N° 27, del Honorable Senador señor Prado, que consta de varios artículos nuevos que desarrollan la idea aprobada precedentemente sobre la promoción del establecimiento de un sistema de control social que ejercerán las organizaciones comunitarias vecinales sobre las empresas de utilidad pública.

El Honorable Senador señor Prado manifestó que la indicación envuelve varias ideas que, particularmente, dicen relación directa con los artículos 4° y 12.

Expresó que el ordenamiento jurídico de nuestro país consulta diferentes sistemas de control de los actos de administración, particularmente de aquellos que corresponden a servicios que son prestados a la comunidad.

Desde luego el propio Estado controla la actuación de sus funcionarios a través de mecanismos en el Estatuto Administrativo.

Por su parte, la Contraloría General de la República vela por el cumplimiento del Estatuto Administrativo y a la vez ejerce el control de los actos de la administración, pronunciándose sobre la legalidad y constitucionalidad de los decretos supremos y de las resoluciones de los jefes de servicios.

Las Municipalidades están sujetas también a la Contraloría General de la República y cualquier particular puede declamar contra la legalidad de sus acuerdos ante la Corte de Apelaciones respectiva.

La actividad de los particulares es también controlada en múltiples formas por el Estado y en aquellos servicios llamados de utilidad pública ejerce un control más estricto a través de los sistemas de concesión y de las respectivas Superintendencias.

Estas formas de control vertical, sea del Estado respecto de sus propios Servicios, sea con respecto a los que proporcionan los particulares, aun cuando existentes en la legislación, no son siempre reales y efectivos, por cuanto colocan al individuo solo frente a la burocracia estatal.

El proceso de cambio social que vive Chile ha hecho aparecer algunas realidades distintas que hacen insuficientes los mecanismos de control, especialmente en relación con los servicios de utilidad pública, de cuya atención dependen necesidades fundamentales de nuestra población.

A juicio del señor Senador, la comunidad se organiza tras la participación en todos los niveles de la vida nacional, y es así como el Estado ha asumido el control, si no la propiedad, de casi la totalidad de las actividades privadas que otorgaban servicios llamados de utilidad pública, de tal manera que los organismos que antes velaban por la eficacia de los servicios prestados por los particulares, hoy deben fiscalizar a entidades que, de hecho, han pasado a ser estatales aún cuando en muchos casos mantengan la apariencia de empresas privadas.

Se presenta pues, según el señor Senador, un evidente vacío en nuestros sistemas de control, puesto que la comunidad, como tal, interesada en que las cosas efectivamente marchen, no tiene medio práctico de participar en el control de los servicios que le son indispensables, como no sea recurriendo al control jerarquizado del propio Estado.

La participación en la administración y gestión del propio Servicio puede ser una forma de control que ejerzan los trabajadores sobre sí mismos y sobre la eficacia de su labor frente a la comunidad. Pero, en un plano distinto al de los trabajadores, en relación con la propiedad o gestión de las empresas, se plantea el interés de la comunidad usuaria de servicios fundamentales, cuya atención necesita asegurar, cualquiera sea la forma de administración que la empresa asuma.

Comprende Su Señoría que el concepto de Control Social, con miras

a introducirlo en la organización del Estado, tiene una proyección más honda que toca la esencia de un organismo efectivamente democrático.

Por ello ha creído conveniente, en presencia del actual cuadro social, buscar una manera de hacer efectivo dicho control mediante la presencia de la comunidad organizada y vigilante, en aquellas estructuras administrativas de las cuales tiene derecho a esperar una atención mínima y adecuada en sus necesidades del diario vivir.

La idea señalada ya que se estableció, aun cuando no se ha cumplido, en el artículo 22 de la ley que creó las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, que contiene el principio de promover la colaboración de los vecinos y de las organizaciones comunitarias para asegurar la más adecuada prestación de servicios de utilidad pública y que los servicios procurarán incorporar a los representantes de las organizaciones vecinales o comunitarias dentro de sus estructuras orgánicas en todos los niveles, Señalando que las Juntas podrán solicitar a los respectivos servicios la aplicación de sanciones para aquellos funcionarios que no cumplan adecuadamente con su deber.

Agregó el señor Senador que en Chile se ha dado importancia a la organización de la comunidad y una de tales formas la han asumido las organizaciones vecinales, respecto de las cuales nadie puede quedar ajeno, porque existe un concepto de comunidad que enmarca al individuo dentro de determinada localidad, sujetándolo, por tanto, a todos sus problemas y necesidades como son el agua potable, teléfono, gas, luz, etcétera.

La indicación presentada, expresó Su Señoría, está referida sólo a este tipo de servicios, para los cuales, a su juicio, no basta el autocontrol estatal ni ningún otro tipo de autocontrol. Afirmó que es de suma gravedad confiar en el autocontrol de la administración estatal cuando ésta ha suprimido competidores, lo que ocurre en un proceso estatizante, pues no siempre el Estado, al asumir el rol de empresario, al eliminar la posibilidad de la competencia, tiene la iniciativa para que ese rol lo desempeñe con la máxima eficiencia.

A juicio del señor Senador, en cualquier intento de transformación de la economía debe buscarse la manera de que la sociedad controle el mérito de lo que se haga, sea quien sea su autor. Si su autor es el particular, el Estado será el árbitro y viceversa.

Es así como su indicación pretende que se ejerza un control sobre el Estado cuando sea éste el dispensador del servicio o sobre los particulares cuando lo dispensen éstos, para cuyo efecto propone que las organizaciones comunitarias designen representantes ante los respectivos organismos que prestan servicios esenciales.

Aclaró, en seguida, que tales representantes no fiscalizarán otra cosa que las prestaciones básicas consistentes, entre otras, en la atención al público, funcionamiento, etcétera. Entre sus obligaciones estarán también las de formular observaciones, solicitar rectificación o adopción de determinadas medidas, etcétera.

En resumen, la indicación pretende establecer el derecho de las Uniones Comunales o Federaciones Provinciales de Juntas de Vecinos para designar un representante en las distintas oficinas o reparticiones

que proporcionan servicios de utilidad pública a la comunidad, sea a nivel comunal, departamental o provincial, para cuyo efecto, se definen como servicios de utilidad pública a aquellos que suministran a la comunidad energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono, movilización colectiva y alcantarillado, y como prestaciones básicas, a aquellas obligaciones primarias exigidas por los usuarios; otorga a los representantes las atribuciones necesarias para cumplir sus funciones para vigilar la eficacia con que las empresas prestan sus servicios —dentro de sus propias posibilidades— de reclamar al responsable de la oficina por la anomalía que encuentre. Si la respuesta no fuere satisfactoria, en aquellos servicios sujetos al Estatuto Administrativo el representante tendrá derecho para exigir la iniciación del sumario administrativo correspondiente; en las empresas que se rijan por disposiciones especiales o las normas comunes de la actividad privada, pondrá los antecedentes a disposición del Juzgado de Policía Local para que éste califique la falta y las sancione. Se establece la forma de designación de los representantes, recalándose que debe darse preferencia a los Profesionales cuya actividad tenga relación con el servicio que se trata de controlar y el mecanismo para revocar los nombramientos en casos calificados y las incompatibilidades del cargo; y se otorga a la Contraloría General de la República competencia para dirimir los problemas que se susciten, en relación con la designación de representantes.

El señor Subsecretario de Justicia manifestó estar de acuerdo con la mayor parte de la sustancia y redacción de la indicación del Honorable Senador señor Prado y que, sin embargo, propone algunas enmiendas, como por ejemplo, unificar el lenguaje al referirse al servicio de utilidad pública, ensayar una definición de servicio de utilidad pública sobre la base del Derecho Administrativo, hacer extensiva la participación a nivel nacional con la Confederación Nacional de Juntas de Vecinos.

Finalmente, conocida la finalidad de la indicación, se procedió a votarla, artículo por artículo, simultáneamente con las enmiendas que sugiere en cada caso el señor Subsecretario de Justicia, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

En consecuencia, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Hacienda en el primer informe, con las siguientes enmiendas:

Artículo 3º

Nºs 1 y 2

Refundirlos en los siguientes términos:

“1.—Coordinar la labor que dentro de sus atribuciones realicen los servicios, organismos del Estado para la integración, desarrollo, bienestar y educación de la familia;”.

Nº 3

Pasa a ser Nº 2.

Reemplazarlo por el siguiente:

“2.—Procurar la prevención y solución de las formas de irregularidad social que afecten a menores o a adultos;”.

Nº 4

Pasa a ser Nº 3, sin enmiendas.

Como Nº 4, aprobar los Nºs 1 y 2 del artículo 4º del primer informe, refundidos en los siguientes términos:

“4.—Prestar asistencia a la constitución legal y el adecuado funcionamiento de las organizaciones comunitarias, estimulando la incorporación de los miembros de los grupos familiares, con pleno respeto de su libre determinación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 16.880;”.

Nº 5

Reemplazar el punto y coma (;) final, por un punto (.)

Consultar como inciso segundo de este número, al Nº 6, con las siguientes modificaciones:

Suprimir el guarismo “6.—”. Iniciar el inciso con las palabras “De la misma manera,”; comenzar con minúscula la anterior palabra inicial “Realizar”; reemplazar el punto y coma (;) que figura entre “familia” y “proponer”, por la conjunción “y” precedida de una coma (,), y suprimir las siguientes frases finales: “estudiar y proponer un Código de la Familia y crear un Centro de Investigación y Documentación Familiar, que permita conocer la realidad familiar chilena;”.

Nº 6

Como se expresó precedentemente, pasó a ser inciso segundo del Nº 5. en los términos señalados.

Como Nº 6, aprobar el siguiente nuevo:

“6.—Promover el establecimiento de un sistema de control social que ejercerán las organizaciones comunitarias vecinales sobre los servicios de utilidad pública, para contribuir a su adecuado funcionamiento;”.

Nºs 7 y 8

Refundirlos en los siguientes términos y con el Nº 7:

“7.—Promover el establecimiento de condiciones para facilitar el desarrollo de una vida familiar digna y humana y colaborar, con este propósito, en la formulación de la política habitacional;”.

Como Nº 8, aprobar el Nº 3 del artículo 4º del primer informe, reemplazando la expresión “, y” final por un punto y coma (;).

Como Nº 9, aprobar el Nº 4 del artículo 4º del primer informe, reemplazando el punto (.) final por un punto y coma (;).

Nºs 9 y 10

Pasan a ser Nºs 10 y 11, sin enmiendas.

Nº 11

Pasa a ser Nº 12.

Reemplazar la palabra inicial “Asumir” por “Promover”.

Nº 12

Pasa a ser Nº 13, sin enmiendas.

Nº 13

Pasa a ser Nº 14.

Sustituirlo por el siguiente:

“14.—Velar para que no exista ninguna forma de discriminación en razón del sexo, y especialmente en lo referente a las oportunidades de trabajo y a las remuneraciones.”

Suprimir el inciso final del artículo.

Artículo 4º

Suprimirlo, en atención a que sus números 1, 2, 3 y 4 pasaron a formar parte del artículo 3º.

Artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º

Pasan a ser artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, sin enmiendas.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 9º.

Nº 3

Reemplazar el punto final (.) del primer inciso por un punto y coma (;).

El inciso segundo de este número pasa a ser Nº 4, con las siguientes enmiendas:

Suprimir la frase inicial "Para estos efectos, la Dirección de Planificación y Presupuestos deberá" y comenzar con mayúscula la palabra "determinar" que continuaba.

Nºs 4, 5, 6 y 7

Pasan a ser Nºs 5, 6, 7 y 8, sin enmiendas.

Artículo 11

Pasa a ser artículo 10.

Nº 1

Reemplazar la frase inicial "Procurar la capacitación familiar a través de cursos y asesoría, especialmente dirigidos a la juventud" por la siguiente: "Procurar la capacitación familiar orientada primordialmente a la juventud", y la palabra "orientados" por "dirigida".

Nº 7

Suprimirlo.

Nº 8

Pasa a ser Nº 7, sin enmiendas.

Nº 9

Pasa a ser Nº 8.

Reemplazar la expresión "tres números anteriores" por "dos números anteriores".

En el inciso segundo de este artículo, sustituir las citas a los Nºs "6, 7, 8 y 9" por otras a los Nºs "6, 7 y 8".

Artículo 12

Pasa a ser artículo 11.

Nº 1

Reemplazar la palabra inicial "Promover" por "Colaborar en" y suprimir la expresión "y asesoría".

Nº 2

Suprimirlo.

Nº 3

Pasa a ser Nº 2.

Sustituirlo por el siguiente:

“2.—Estimular la constitución legal y el adecuado funcionamiento de las organizaciones comunitarias tal como están definidas y conforme a las disposiciones de la ley Nº 16.880;”.

Nº 4

Pasa a ser Nº 3.

Reemplazarlo por el siguiente:

“3.—Participar en la formulación de políticas y en la programación del equipamiento comunitario de las poblaciones con los organismos correspondientes del Estado que tienen esa función específica;”.

Nºs 5, 6 y 7

Pasan a ser Nºs 4, 5 y 6, sin enmiendas.

Artículo 13

Pasa a ser artículo 12.

Reemplazar la cita al “número 4” por otra al “número 3”.

Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

Pasan a ser artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, sin enmiendas.

Artículo 23

Pasa a ser artículo 22.

Intercalar, la siguiente letra b), nueva:

“b) Agrégase, a continuación de la letra b) del artículo 3º, la siguiente letra c), nueva:

“c) Recomendar a los organismos a que se refiere la letra anterior la adopción de determinadas políticas de tratamiento asistencia y/o su especialización en la atención de ciertos tipos de menores irregulares.

El Consejo deberá contribuir al debido financiamiento de las medidas que se adopten en cumplimiento de sus recomendaciones cuando los organismos a que se refiere la letra anterior no tengan recursos disponibles;”.

Letras b), c), d) y e)

Pasan a ser letras c), d), e) y f), sin enmiendas.

Intercalar la siguiente letra g), nueva:

“g) Agrégase a la letra d) del artículo 4º, la siguiente frase: “de una terna presentada por los organismos representativos correspondientes”;

Letras f), g), h) e i)

Pasan a ser letras h), i), j) y k), sin enmiendas.

Artículo 24

Pasa a ser artículo 23.

En la Planta de la Dirección de Asistencia Social y Bienestar Familiar, suprimir “2ª C Jefes de Departamentos 3”.

En el Total de cargos de las mismas plantas, reemplazar “163” por “164”.

Artículos 25 y 26

Pasan a ser artículos 24 y 25, sin enmiendas.

Artículo 27

Pasa a ser artículo 26.

Reemplazar la cita al artículo “25” por otra al artículo “24”.

Artículo 28

Pasa a ser artículo 27.

Reemplazar la cita al artículo “27” por otra al artículo “26”.

Artículos 29 y 30

Pasan a ser artículos 28 y 29, sin enmiendas.

Artículo 31

Pasa a ser artículo 30.

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 30.—Serán aplicables al personal del Ministerio de la Familia cualquiera disposición de la ley N° 16.391 u otras leyes referentes

al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, sus Servicios y las Instituciones que se relacionan con el Gobierno a través suyos, que digan relación con el régimen de remuneraciones del personal de dichos organismos; todo lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la presente ley respecto a la forma y plazo de la nivelación de rentas de los funcionarios provenientes de la Dirección de Asistencia Social o cualquiera otra disposición de esta ley.”

Artículos 32 y 33

Pasan a ser artículos 31 y 32, sin enmiendas.

Artículo 34

Pasa a ser artículo 33.

Reemplazar los años y porcentajes que se señalan por los siguientes:

“1972	30%
1973	30%
1974	40%”.

A continuación, intercalar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 34.—Los funcionarios de los servicios que pasan a integrar el Ministerio de la Familia, podrán destinarse a trabajar en cualquiera de sus reparticiones, independientemente del servicio del cual provengan.”

A continuación del artículo 37, agregar el siguiente epígrafe y artículos, nuevos:

“Del control social de los servicios de utilidad pública.

“Artículo 38.—Las organizaciones comunitarias, a través de las Uniones Comunales, de las Federaciones Provinciales y de la Confederación Nacional de Juntas de Vecinos, participarán en la administración de los servicios de utilidad pública en los términos que establece la presente ley, para controlar, en nombre de la sociedad, el adecuado u oportuno funcionamiento de los servicios.

Artículo 39.—Para estos efectos, las Uniones Comunales, las Federaciones Provinciales y la Confederación Nacional de Juntas de Vecinos designarán un representante titular y un suplente en la administración de los servicios a que se refiere el artículo anterior, sean éstos estatales, municipales, de administración autónoma, mixtos o particulares. Habrá representantes en las oficinas que operan en la comuna, en la provincia y a nivel nacional. Si hubiere oficinas zonales o regionales que abarcaren

más de una provincia, la designación la hará la Federación de Juntas de Vecinos del domicilio de la Oficina zonal o regional.

Para poder ejercer el derecho a designar representantes será indispensable que la respectiva organización comunitaria goce de personalidad jurídica en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 16.880.

La Contraloría General de la República será competente para dirimir todas las cuestiones que se susciten entre Uniones Comunales o Federaciones de Juntas de Vecinos, respecto a su derecho a designar representantes en los servicios de utilidad pública a que se refiere esta ley.

Artículo 40.—Para los efectos de esta ley son servicios de utilidad pública aquellos organismos del sector público, mixto o privado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que mediante un funcionamiento continuo, regular y uniforme tengan por objeto inmediato y directo la satisfacción de una necesidad pública, tales como energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono, alcantarillado, movilización colectiva u otros servicios similares.

Son prestaciones básicas aquellos servicios mínimos que la oficina respectiva debe prestar a la comunidad, según sea la naturaleza de sus funciones, tales como: a) atender al público al menos ocho horas los días hábiles; b) mantener servicios de urgencia diurnos y nocturnos, y en los días festivos, para la atención del público; c) llevar registros foliados de pedidos a fin de asegurar su correcta atención; d) contar con recintos adecuados para la cómoda y eficaz atención del público; e) mantener una atención telefónica adecuada para recibir pedidos y reclamos; f) contestar por escrito las denuncias y observaciones que se les formulen; g) tener en cada oficina un libro de reclamos, debidamente foliado y visado por el jefe, donde el público podrá consignar sus observaciones previa individualización; h) fijar en cada recinto de atención al público, en lugar visible, el nombre y domicilio del representante de la empresa, el nombre de la persona encargada de recibir los reclamos e, igualmente, los horarios de atención y las demás exigencias establecidas en esta ley.

Artículo 41.—Los representantes de las organizaciones comunitarias ante los diversos servicios de utilidad pública tendrán las siguientes atribuciones:

a) Asistir, con derecho a voz, a todas las sesiones del organismo directivo del servicio y será considerado, para todos los efectos legales, como un miembro regular del mismo;

b) Ser informados precisa y oportunamente de los planes y programas del servicio;

c) Hacer presente las necesidades y requerimientos de las organizaciones comunitarias que representan, así como los aportes y colaboración que puedan prestar para solucionar sus problemas;

d) Ser recibidos en forma inmediata o a más tardar dentro de las veinticuatro horas en que lo soliciten, por el Gerente o Administrador y por los Jefes encargados de Departamentos, Secciones o dependencias del Servicio;

e) Formular por escrito todas las observaciones, críticas o sugerencias que crean oportunas para la más eficaz atención del servicio y, particularmente, velar por el cumplimiento de las prestaciones básicas;

f) Solicitar al Jefe de la Oficina, ante el cual han sido designados, informe respecto de las deficiencias que adviertan y de las medidas destinadas a subsanarlas. La persona a quien se pida informe deberá evacuarlo dentro de siete días hábiles contados desde la recepción de la petición; y

g) Solicitar ante el Servicio de utilidad pública o ante la Contraloría General de la República, la instrucción de investigaciones o sumarios para esclarecer las posibles faltas administrativas o delitos penales en que pudieren haber incurrido funcionarios o empleados de un Servicio de Utilidad Pública.

Artículo 42.—El representante podrá reclamar por la falta de eficacia en la prestación del servicio, por no haberse tomado las medidas oportunas y razonables para subsanar las dificultades que él haya hecho ver oportunamente, por no haberse evacuado el informe solicitado según la letra f) del artículo anterior o por cualquiera otra infracción a los reglamentos de los organismos de los servicios en su ubicación con la comunidad. El reclamo deberá ser fundado y lo presentará ante el mismo Jefe de la Oficina en que cumple sus funciones, quien deberá contestarlo dentro del plazo de siete días hábiles contado desde su recepción.

Artículo 43.—Si la respuesta al reclamo fuere insatisfactoria, a juicio de la organización comunitaria representada, o no se pusiere remedio a la causa que lo motivó dentro de plazo razonable, y tratándose de empresas del Estado, de los organismos que lo integran o de sociedades mixtas en que el Estado tenga mayoría en la dirección, el representante solicitará del Jefe Superior del Servicio la instrucción del sumario administrativo correspondiente, quien estará obligado a practicarlo.

De la formulación de los cargos que haga el Fiscal o del sobreseimiento que pida se dará traslado al representante para que haga sus observaciones dentro del plazo de cinco días hábiles. Tratándose de empresas cuyo personal esté regido por el Estatuto de los Empleados Municipales, el representante requerirá del Alcalde la apertura del sumario correspondiente, teniendo igual derecho respecto del informe del Fiscal.

Artículo 44.—Tratándose de empresas no comprendidas en el artículo anterior, el representante pondrá los antecedentes a disposición del Juez de Policía Local, de la localidad en que funcione la oficina, quien deberá citar al Jefe de la misma o Gerente, según sea la persona directamente afectada con el reclamo, a una audiencia donde deberá hacer sus descargos verbalmente o ampliar la respuesta ya dada al representante. A esta audiencia podrá concurrir el representante y formular en ella todas las observaciones que estime necesarias.

El Juez deberá resolver la cuestión dentro de los cinco días siguientes a la audiencia, a menos que decrete medidas para mejor resolver. Si la medida consistiere en el informe de algún organismo público o privado, deberá requerir a su representante para cumplirla dentro del plazo que señale, bajo apercibimiento de multa de hasta un sueldo vital mensual del departamento.

El Juez fallará en conciencia, tomando especialmente en cuenta la naturaleza del servicio de que se trata, los medios que la empresa u organismo ha tenido para prestarlo o para subsanar la dificultad suscitada,

la eficacia y racionalidad con que normalmente la empresa u organismo cumple sus obligaciones para con sus usuarios y el perjuicio causado a la comunidad o a algún particular por el acto u omisión.

La falta de adecuada prestación del servicio que la empresa debe a la comunidad, o a las deficiencias en el mismo, o cualquiera infracción a las obligaciones que la ley impone a la empresa, serán sancionadas por el Juez de Policía Local con una multa de hasta cincuenta sueldos vitales mensuales, escala A), del departamento. La multa se aplicará a la empresa obligada a la prestación del Servicio.

La circunstancia de imponerse multa a una empresa por las causales de esta ley, hará que el empleado directamente responsable de la misma incurra en infracción grave a las obligaciones que le impone su contrato de trabajo, causal suficiente para ponerle término según el N° 11 del artículo 2° de la ley N° 16.455. En aquellas empresas cuyos reglamentos internos contemplen la sanción de multa, se aplicará a la persona responsable el máximo de ella, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.

Para los efectos de la citación al Juzgado de Policía Local, el Jefe de la Oficina afectada se entenderá con poder suficiente para representar a la empresa y ser notificado de las multas que se le impongan.

Contra la resolución del Juzgado de Policía Local no procederá recurso alguno.

Artículo 45.—Los representantes de las organizaciones comunitarias ante la administración de los servicios de utilidad pública deberán ser miembros de aquéllas y serán designados en votación directa, secreta, unipersonal y proporcional según el sistema que establece la Ley General de Elecciones.

Las Uniones Comunales elegirán sus representantes en una reunión citada especialmente al efecto, a la que deberán concurrir las directivas de las Juntas de Vecinos que integran la Unión Comunal. Las Federaciones Provinciales lo harán de igual manera en una reunión de las directivas de las Uniones Comunales de la Provincia y la Confederación Nacional, mediante un ampliado de Federaciones.

Las designaciones las harán las Uniones Comunales, las Federaciones Provinciales y la Corporación Nacional dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su renovación. Los representantes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Si la Unión Comunal, Federación Provincial o Confederación Nacional de Juntas de Vecinos no hiciera la designación de representantes dentro del plazo antes señalado continuarán en sus funciones los designados con anterioridad.

En la designación de los representantes se preferirá a los miembros activos de las organizaciones funcionales a que se refiere el Título III de la ley N° 16.880, tomando en consideración el tipo de servicio ante el cual deberá realizar su labor la persona que resulte electa.

La designación del representante ante una empresa será notificada a ésta, mediante carta firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Unión, Federación o Confederación, que se entregará personalmente a quien corresponda. Transcurridos diez días desde la notificación del nombramiento, el representante podrá comenzar a actuar.

La designación de un representante podrá revocarse por acuerdo del organismo que lo designó o a petición de la empresa u oficina ante la cual fue designado, por causales que la Unión Comunal, Federación Provincial o Confederación Nacional de Juntas de Vecinos estimen justificadas. El acuerdo de revocación deberá tomarse con el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio de la respectiva directiva de la Unión Comunal, Federación Provincial o Confederación Nacional de Juntas de Vecinos.

Artículo 46.—No podrá ser representante un empleado de la misma institución, ni quien, personalmente o como Gerente o Apoderado de otra tenga relaciones comerciales con ella. Tampoco podrán serlo los Regidores ni los Parlamentarios.

Artículo 47.—Los representantes tendrán el mismo derecho que el artículo 64 de la ley N° 16.880 concede a los Presidentes de las Uniones Comunales y Federaciones Provinciales de Juntas de Vecinos.”

Artículos transitorios

Artículo 4º

Intercalar, a continuación de “Servicios Habitacionales”, la siguiente frase: “y los de la Dirección de Asistencia Social que se desempeñen en provincias”.

En virtud de las modificaciones precedentes, vuestra Comisión de Gobierno ha aprobado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Créase el Ministerio de la Familia, el cual tendrá a su cargo la política nacional familiar.

Artículo 2º—El Estado reconoce a la familia como célula básica y fundamental de la sociedad, primer agente formador de la personalidad del hombre, encargada de transmitir experiencias y valores que contribuyen a la formación y educación de los hijos mediante el cumplimiento de funciones éticas, protectoras, tutelares y de asistencia material, siendo su estabilidad, por tanto, indispensable para el desarrollo de la sociedad.

El fortalecimiento y bienestar de la familia serán estimulados por los organismos públicos, conforme a las disposiciones de esta ley, con la participación directa y activa del núcleo familiar y con la cooperación de las organizaciones comunitarias vinculadas a él.

La acción del Estado, en estas materias, será subsidiaria, respetándose la libertad e intimidad de la familia y la libre determinación de las personas.

Artículo 3º—Corresponderán al Ministerio las siguientes funciones en lo relativo a la política nacional familiar:

1.—Coordinar la labor que dentro de sus atribuciones realicen los servicios, organismos del Estado para la integración, desarrollo, bienestar y educación de la familia;

2.—Procurar la prevención y solución de las formas de irregularidad social que afecten a menores o a adultos;

3.—Prestar cooperación y otorgar subvenciones, en la forma y condiciones que determine el Reglamento, a las instituciones públicas o privadas cuyos fines sean coincidentes con los de esta ley y que cumplan actividades mencionadas en el presente artículo;

4.—Prestar asistencia a la constitución legal y el adecuado funcionamiento de las organizaciones comunitarias, estimulando la incorporación de los miembros de los grupos familiares, con pleno respeto de su libre determinación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 16.880;

5.—Investigar los problemas socio-económicos que afectan a la familia y promover su estudio, pudiendo requerir el concurso de las Universidades y demás instituciones nacionales, internacionales y extranjeras de carácter científico;

6.—Promover el establecimiento de un sistema de control social que ejercerán las organizaciones comunitarias vecinales sobre los servicios de utilidad pública, para contribuir a su adecuado funcionamiento;

7.—Promover el establecimiento de condiciones para facilitar el desarrollo de una vida familiar digna y humana y colaborar, con este propósito, en la formulación de la política habitacional;

8.—Procurar la recreación y el descanso de los miembros de los grupos familiares;

9.—Fomentar la artesanía popular no sólo como fuente de ingresos, sino como medio de cohesión familiar;

10.—Procurar el establecimiento de condiciones que permitan una mejor incorporación de la mujer a las organizaciones comunitarias, al proceso productivo y al desarrollo cultural y social;

11.—Desarrollar una política integral de colaboración con la madre que trabaja fuera del hogar;

12.—Promover la defensa de los derechos laborales y previsionales de la mujer, especialmente cuando se encuentre embarazada, evitando en la práctica los despidos por matrimonio o maternidad;

13.—Valorar la función social que cumple la dueña de casa, reconocer su condición de miembro de la población activa del país y promover su integración al sistema de seguridad social; y

14.—Velar para que no exista ninguna forma de discriminación en razón del sexo y especialmente en lo referente a las oportunidades de trabajo y a las remuneraciones.

Artículo 4º—El Ministerio estará constituido por:

a) Subsecretaría;

b) Dirección de Planificación y Presupuestos;

c) Dirección de Asistencia Social y Bienestar Familiar;

d) Dirección de Organizaciones Comunitarias;

e) Secretaría de Delegaciones, y

f) Delegaciones.

Habrá, además, un Consejo Nacional de Desarrollo Familiar.

Artículo 5º—Corresponderá al Subsecretario la colaboración general, directa e inmediata con el Ministro, y la Jefatura Administrativa del Ministerio.

Sus atribuciones y deberes son los que se señalan en la Ley Orgánica de Ministerios, en la presente ley y en las demás disposiciones generales y especiales.

Artículo 6º—La Subsecretaría tendrá a su cargo los asuntos jurídicos y administrativos del Ministerio. Estas funciones se ejercerán a través de un Departamento Jurídico y un Departamento Administrativo.

Artículo 7º—Corresponderá al Departamento Jurídico:

1.—Realizar el estudio crítico permanente de los textos legales y reglamentarios relativos a la familia;

2.—Elaborar los proyectos de ley que se le encomienden, para cuyos efectos se relacionará con los Ministerios que corresponda, y

3.—Asesorar al Ministro, al Subsecretario, a las dependencias del Ministerio, a los organismos públicos que de éste dependen y a los que se relacionan con el Gobierno a través de él.

Artículo 8º—Corresponderá al Departamento Administrativo la tramitación y despacho de los asuntos administrativos del Ministerio, tales como decretos, resoluciones y oficios, y asesorar al Subsecretario en lo referente a la organización del trabajo en el Ministerio y, en general, en todas las materias relativas al personal.

Artículo 9º—Corresponderá a la Dirección de Planificación y Presupuestos:

1.—Elaborar y proponer los planes y programas del Ministerio y de sus Servicios dependientes en concordancia con los planes, programas y políticas formulados por la Oficina de Planificación Nacional, e informar acerca de los que proyecten los organismos que se relacionan con el Gobierno a través del Ministerio;

2.—Sugerir metas y prioridades programáticas a los distintos Ministerios y servicios centralizados que tengan relación con los fines del Ministerio de la Familia;

3.—Recibir y estudiar los programas de acción que presentaren las organizaciones comunitarias, para lo cual el Ministerio podrá hacer los requerimientos respectivos;

4.—Determinar mecanismos de programación local, regional y nacional que concilien los intereses de las organizaciones comunitarias con el Plan Nacional de Desarrollo;

5.—Elaborar el Presupuesto del Ministerio y colaborar en la preparación de los presupuestos de los organismos que se relacionan con el Gobierno a través de él, cuando éstos lo soliciten;

6.—Supervigilar el cumplimiento de los planes y programas;

7.—Mantener la información técnica y estadística necesaria para los fines del Ministerio, recomendando las normas que sean necesarias a las instituciones que se relacionan con el Gobierno por medio de éste, y

8.—Estudiar y proponer la racionalización de los servicios y procedimientos aplicados por el Ministerio y sus organismos dependientes.

Artículo 10.—Corresponderá a la Dirección de Asistencia Social y Bienestar Familiar:

1.—Procurar la capacitación familiar orientada primordialmente a la juventud, a fomentar una paternidad responsable y una adecuada comprensión del proceso de gestación y desarrollo del niño, como asimismo dirigida a la prevención y solución de problemas concernientes a las relaciones intrafamiliares;

2.—Coordinar su acción con la de los organismos del Estado o particulares destinados a la asistencia de los miembros del grupo familiar, especialmente de la madre y del niño;

3.—Atender a personas o grupos familiares que se encuentren imposibilitados a satisfacer sus necesidades vitales;

4.—Contribuir a la rehabilitación de las personas que sufren problemas de irregularidad social;

5.—Colaborar en la formulación y ejecución de un programa social destinado a prevenir el alcoholismo, la prostitución, el uso de drogas y demás problemas que afecten la estabilidad e integración del grupo familiar;

6.—Procurar el establecimiento de condiciones que favorezcan la participación de los ancianos en la actividad económica y social;

7.—Coadyuvar a la solución de los problemas de las personas que en razón de su edad y de su situación económica o social, no están en condiciones de enfrentarlos por sí mismas, y

8.—Crear y mantener establecimientos de ancianos para cumplir los fines señalados en los dos números anteriores.

Lo dispuesto en los números 6, 7 y 8 de este artículo será sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponden al Servicio Nacional de Salud respecto de la salud física y mental de los ancianos.

Las atribuciones y funciones de la Dirección de Asistencia Social, que actualmente dependen del Ministerio del Interior, serán de competencia del Ministerio de la Familia, con excepción de las señaladas en el número 5 del artículo 3º del D.F.L. Nº 20, de 1959, que corresponderán al Ministerio del Interior.

Artículo 11.—Corresponderá a la Dirección de Organizaciones Comunitarias:

1.—Colaborar en la integración de la comunidad mediante la constitución de organismos representativos de sus intereses, sean ellos de carácter comunitario, cultural, artístico o deportivo, con el objeto de obtener el pleno desarrollo de esos organismos populares y de que ellos alcancen su mayor perfeccionamiento, respetando la pluralidad ideológica de sus integrantes;

2.—Estimular la constitución legal y el adecuado funcionamiento de las organizaciones comunitarias tal como están definidas y conforme a las disposiciones de la ley Nº 16.880;

3.—Participar en la formulación de políticas y en la programación del equipamiento comunitario de las poblaciones con los organismos correspondientes del Estado que tienen esa función específica;

4.—Estimular la creación y adecuado funcionamiento de talleres artesanales, centros sociales y centros de esparcimiento y recreación, organizando y coordinando la acción que las comunidades ofrezcan o presten para la consecución de esos objetivos;

5.—Difundir los planes, programas y realizaciones del Ministerio de la Familia y promover la comunicación de éste con el núcleo familiar y las organizaciones comunitarias, y

6.—Colaborar en la programación e implementación del esparcimiento, recreación y descanso de los miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las atribuciones que sobre esta materia tiene la Dirección General de Deportes y Recreación.

Artículo 12.—Derógase el artículo 21 del Decreto Supremo N° 485, publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 1966. Las atribuciones señaladas en el número 5 del citado artículo quedan vigentes como atribuciones generales de la Corporación de Servicios Habitacionales, salvo aquellas que el número 3 del artículo precedente reserva a la Dirección de Organizaciones Comunitarias.

Artículo 13.—Corresponderá a la Secretaría de Delegaciones coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas que el Ministerio realice a través de las Delegaciones.

Esta Secretaría informará permanentemente al Ministro acerca del desarrollo y ejecución de los planes y programas del Ministerio ejecutados por las Delegaciones.

Asimismo, esta Secretaría informará a las Delegaciones acerca de la orientación y ejecución práctica que debe dárseles a los planes y programas del Ministerio.

Artículo 14.—Habrá Delegaciones en las siguientes provincias y departamentos.

Tarapacá (Arica e Iquique).

Antofagasta.

Atacama.

Coquimbo.

Aconcagua.

Valparaíso.

Santiago: Cuatro Delegaciones que se denominarán: Centro, Sur, Oeste, Norte.

O'Higgins.

Colchagua.

Curicó.

Talca.

Linares.

Maule.

Ñuble.

Concepción.

Arauco.

Bío-Bío.

Malleco.

Cautín.

Valdivia.

Osorno.
Llanquihue.
Chiloé.
Aisén.
Magallanes.

La sede de estas Delegaciones será la capital correspondiente.

El Presidente de la República podrá crear, mediante decreto fundado, Subdelegaciones en departamentos determinados del territorio nacional.

Artículo 15.—Cada Dirección, Departamento o Delegación estará a cargo de un Director, Jefe o Delegado, respectivamente. Los Directores y los Jefes de Departamentos serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República.

Las personas que sean designadas en los cargos de Director o Jefe conservarán la propiedad del empleo que desempeñaban con anterioridad, al que serán reintegrados inmediatamente de cesar en el desempeño de aquellos cargos.

Artículo 16.—Los Directores y los Jefes de Departamento podrán delegar algunas de sus atribuciones en funcionarios del Ministerio, en los casos que determine el Reglamento de esta ley y de acuerdo con las normas del D.F.L. N° 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 17.—Existirá un Consejo Nacional de Desarrollo Familiar, al que le corresponderá asesorar al Ministro en el ejercicio de las funciones que establece esta ley y cuya composición y funcionamiento serán determinados por el Reglamento.

Artículo 18.—Autorízase al Presidente de la República para que cree en la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 1972, la partida, los capítulos, programas e ítem correspondientes al Ministerio de la Familia que sean necesarios para dar cumplimiento a esta ley y a los que se traspasarán los fondos consignados en el ítem 18/01/02.035.001 y los demás contemplados en la Ley de Presupuesto vigente, para el Ministerio de la Familia.

La Ley de Presupuesto de los años 1973 y siguientes contemplarán los recursos necesarios para la organización y funcionamiento adecuado del Ministerio de la Familia.

Artículo 19.—Autorízase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 90 días determine qué bienes de dominio del Fisco y actualmente en uso por las instituciones que en virtud de esta ley pasan a integrar el Ministerio de la Familia, serán destinados a éste y a sus dependencias. Los Conservadores de Bienes Raíces y de Vehículos Motorizados, a requerimiento del Subsecretario del Ministerio de la Familia y previa presentación del decreto supremo que ordene la transferencia, procederán a hacer las inscripciones y anotaciones que correspondan para el perfeccionamiento de la tradición de los inmuebles y vehículos a que se refiere este artículo.

Artículo 20.—Para los efectos del artículo 66 de la Constitución Política del Estado, facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 120 días de publicada esta ley, fije el orden de precedencia y de subrogación del Ministerio de la Familia.

Artículo 21.—Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo, refundido y coordinado de cada una de las leyes que se modifican en virtud de la presente.

El texto o los textos definitivos deberán tener número de ley.

El Presidente de la República tendrá el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, para hacer uso de esta facultad.

Artículo 22.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 16.618:

a) Reemplázanse todas las referencias al “Ministerio de Justicia” que contienen sus preceptos, por otras al “Ministerio de la Familia”;

b) Agrégase, a continuación de la letra b) del artículo 3º, la siguiente letra c) nueva:

“c) Recomendar a los organismos a que se refiere la letra anterior la adopción de determinadas políticas de tratamiento asistencial y/o su especialización en la atención de ciertos tipos de menores irregulares.

El Consejo deberá contribuir al debido financiamiento de las medidas que se adopten en cumplimiento de sus recomendaciones cuando los organismo a que se refiere la letra anterior no tengan recursos disponibles;”;

c) Agrégase la siguiente frase a la letra d) del artículo 3º, sustituyendo el punto (.) final por una coma (,): “como asimismo crear, mantener y administrar esos servicios.”;

d) Agrégase el siguiente inciso final a la letra d) del artículo 3º:

“En todo caso, en el Presupuesto del Consejo Nacional de Menores no podrá consultarse para subvencionar a las instituciones públicas o privadas proteccionales existentes al 31 de diciembre de 1971, una cantidad inferior a la asignada al efecto durante dicho año, la que se reajustará anualmente en el 100% de la variación que experimente el índice de precios al consumidor, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas;”;

e) Sustitúyese la letra j) del artículo 3º, por la siguiente:

“j) Promover, realizar y financiar la capacitación, el perfeccionamiento y la formación, en el país, del personal especializado en asistencia, protección, tratamiento y rehabilitación de menores, que cumpla funciones de cualquier nivel en establecimientos de menores, públicos o privados.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el inciso anterior, el Consejo podrá ejecutar las investigaciones necesarias y requerir la participación en ellas de las Universidades u otros organismos competentes;”;

f) Reemplázanse las letras a) y b) del artículo 4º, por las siguientes:

“a) El Ministro de la Familia, que la presidirá;

b) El Vicepresidente del Consejo, que la presidirá en ausencia del primero;”;

g) Agrégase a la letra d) del artículo 4º, la siguiente frase: “de una terna presentada por los organismos representativos correspondientes”.

h) Suprímese el artículo 6º;

i) Reemplázase en el artículo 7º la voz “seis” por “cuatro”;

j) Sustitúyese el inciso final del artículo 12, por los siguientes:

“El Vicepresidente será designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado.

El Secretario General será de libre designación del Presidente de la República.”,

k) Agrégase el siguiente artículo nuevo:

Artículo...— Para el cumplimiento de sus actividades y funciones, establecidas en la presente ley, el Ministerio de la Familia estará exento de toda clase de impuestos, contribuciones, derechos, tasas, patentes y demás gravámenes establecidos en favor del Fisco u otros organismos del Estado o de las Municipalidades.

Respecto de los documentos que el Ministerio de la Familia otorgue y de los actos o contratos en que intervenga, esta exención comprenderá sólo a la parte del tributo que le hubiere correspondido pagar al Ministerio de la Familia de no mediar la exención.

Artículo 23.— Las actuales Plantas de la División de Desarrollo Social de la Corporación de Servicios Habitacionales y de la Dirección de Asistencia Social dependiente del Ministerio del Interior pasan a integrar la Planta del Ministerio de la Familia, que a continuación se inserta.

Subsecretaría

Categoría	Remuneración
Ministro	1
Subsecretario	1
B Jefe Departamento Jurídico	1 Escala Vivienda
B Jefe Departamento Administrativo	1 Escala Vivienda
CH Jefe del Personal	1 Escala Vivienda
CH Secretario de Delegaciones	1 Escala Vivienda
CH Delegados Provinciales y Departamen- tales	4
D	7
E	9
F	6
G	3

Planta Dirección de Planificación y Presupuestos

A Director	1	Escala Vivienda
B Jefe Departamentos	3	Escala Vivienda

Planta Dirección de Organizaciones Comunitarias

Grado	Designación	Nº de cargos
A Director		1 Escala Vivienda
B Jefes Departamento		3

Planta Directiva.

Grado	Designación	Nº de cargos
B	Jefes Departamento	6
C	Jefes Subdepartamentos	5
CH	Jefes Subdepartamentos	5
D	Jefes de Secciones y Delegados	12
E	Jefes de Secciones y Delegados	12
F	Jefes de Oficinas y Delegados	11
G	Jefes de Oficinas y Delegados	8
		59

Planta de Ingenieros

F	Ingeniero	1
		1

Planta de Arquitectos

D	Arquitecto	1
F	Arquitecto	1
		2

Planta de Abogados

C	Abogados	2
CH	Abogado	1
D	Abogados	2
G	Abogados	2
H	Abogado	1
I	Abogados	2
		10

Planta de Sociólogos

CH	Sociólogo	1
D	Sociólogos	2
F	Sociólogo	1
G	Sociólogo	1
		5

Planta Asistentes Sociales

H	Asistente Social	1
---	----------------------------	---

Grado	Designación	Nº de cargos
I	Asistentes Sociales	2
J	Asistente Social	1
		<hr/> 4

Planta de Educadoras Familiares

H	Educadoras Familiares	3
I	Educadoras Familiares	4
J	Educadores Familiares	2
K	Educadora Familiar	1
L	Educadoras Familiares	3
		<hr/> 13

Planta de Administradores Públicos

H	Administrador Público	1
J	Administrador Público	1
		<hr/> 2

Planta de Constructores Civiles

K	Constructor Civil	1
		<hr/> 1

Planta Profesores de Estado y Sicólogos

C	Profesor de Estado o Sicólogo	1
D	Profesores de Estado o Sicólogos	2
E	Profesores de Estado o Sicólogos	2
F	Profesores de Estado o Sicólogos	2
G	Profesores de Estado o Sicólogos	2
H	Profesor de Estado o Sicólogo	1
I	Profesor de Estado o Sicólogo	1
J	Profesores de Estado o Sicólogo	2
L	Profesores de Estado o Sicólogo	6
		<hr/> 19

Planta de Técnicos Universitarios

J	Técnicos Universitarios	2
K	Técnicos Universitarios	2
M	Técnico Universitario	1
P	Técnico Universitario	1

Grado	Designación	Nº de cargos
S	Oficiales Administrativos	23
T	Oficiales Administrativos	18
U	Oficiales Administrativos	15
V	Oficiales Administrativos	14
		506

Planta de Servicios

R	Auxiliares	2
RR	Auxiliares	3
S	Auxiliares	5
T	Auxiliares	7
U	Auxiliares	9
V	Auxiliares	9
W	Auxiliares	6
X	Auxiliares	5
Y	Auxiliares	5
YY	Auxiliares	4
Z	Auxiliares	3
ZZ	Auxiliares	2
		60

Planta Dirección de Asistencia Social

1ª	C. Director (Remuneración actual escala ley Nº 16.617 y modificaciones posteriores)	1
2ª	C. Secretario General	1
3ª	C. Asistente Social Jefe Departamento de Asistencia Social	1
4ª	C. Asistentes Sociales Jefes de Secciones (2), Asistente Social Jefe (1)	3
5ª	C. Asistentes Sociales (5), Jefes de Departamentos: de Personal (1), Administrativo (1) y de Inspección (1); Contador (1)	9
6ª	C. Asistentes Sociales (6), Jefes Administrativos (3)	9
7ª	C. Asistentes Sociales	8
	1º Asistentes Sociales	11
	2º Asistentes Sociales	12
	3º Asistentes Sociales	10
	4º Asistentes Sociales	7

Planta Administrativa

5ª	C. Oficiales Administrativos	6
6ª	C. Oficiales Administrativos	7

Grado	Designación	Nº de cargos
7ª C.	Oficiales Administrativos	8
1º	Oficiales Administrativos	8
2º	Oficiales Administrativos	9
3º	Oficiales Administrativos	7
4º	Oficiales Administrativos	7
5º	Oficiales Administrativos	6
6º	Oficiales Administrativos	4
7º	Oficiales Administrativos	2
8º	Oficiales Administrativos	2

Planta de Servicios Menores

4º	Mayordomo (1), Chofer (1)	2
5º	Mayordomo (1), Choferes (2)	3
6º	Mayordomo (2), Choferes (3)	5
7º	Mayordomo (3), Choferes (4)	7
8º	Porteros (3), Choferes (2)	5
9º	Porteros (2)	2
10º	Porteros (2)	2
TOTALES		164

Artículo 24.— El personal actual de la Planta de la División de Desarrollo Social de la Corporación de Servicios Habitacionales pasará en calidad de titular a la Planta de la Dirección de Organizaciones Comunitarias y el personal actual de la Dirección de Asistencia Social dependiente del Ministerio del Interior, pasará en calidad de titular a la Planta de la Dirección de Asistencia Social y Bienestar Familiar del Ministerio de la Familia.

Artículo 25.— El personal a que se refiere el artículo anterior, será encasillado en la Planta que corresponda respetando los grados o categorías de que actualmente gocen.

El encasillamiento deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 120 días, a contar de la vigencia de la presente ley. En el intertanto se continuará pagando al personal de la División de Desarrollo Social de la Corporación de Servicios Habitacionales y de la Dirección de Asistencia Social la remuneración mensual que le corresponde por el Servicio de origen.

Artículo 26.— El personal señalado en el artículo 24 gozará de todas las remuneraciones y asignaciones tanto imponibles como no imponibles, incluida la asignación familiar, que actualmente perciba.

Artículo 27.— El personal actual contratado y a jornal de la División de Desarrollo Social de la Corporación de Servicios Habitacionales y de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio del Interior, pasará en igual calidad y condiciones, al Ministerio de la Familia y le será aplicable lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 28.— La aplicación de la presente ley en ningún caso podrá significar disminución de remuneraciones al personal a que se refieren los artículos anteriores

Artículo 29.— Al personal señalado en los artículos anteriores continuará aplicándose le las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de personal, de previsión y de remuneraciones, se le aplique al momento de la promulgación de la presente ley.

Artículo 30.— Será aplicables al personal del Ministerio de la Familia cualquiera disposición de la ley N° 16.391 u otras leyes referentes al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, sus Servicios y las Instituciones que se relacionan con el Gobierno a través suyos, que digan relación con el régimen de remuneraciones del personal de dichos organismos; todo lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la presente ley respecto a la forma y plazo de la nivelación de rentas de los funcionarios provenientes de la Dirección de Asistencia Social o cualquiera otra disposición de esta ley.

Artículo 31.— Para todos los efectos legales, se entenderá que el Ministerio de la Familia es el sucesor legal de la División de Desarrollo Social de la Corporación de Servicios Habitacionales, y de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio del Interior.

Artículo 32.— La Corporación de Servicios Habitacionales asignará en propiedad al personal del Ministerio de la Familia proveniente de la División de Desarrollo Social de dicha Corporación las viviendas o sitios que le haya entregado como arriendo funcionario, operación sitio o a cualquier otro título legal.

Para este efecto, bastará con que el interesado acredite con su solicitud estar al día en los pagos del respectivo plan o sistema al que se había acogido, para recibir la vivienda o sitio, a cualesquiera de los títulos señalados en el inciso anterior.

Artículo 33.— Las remuneraciones del personal de la Dirección de Asistencia Social dependiente del Ministerio del Interior se nivelarán progresivamente con las remuneraciones del personal de la División de Desarrollo Social de la Corporación de Servicios Habitacionales, de acuerdo a los siguientes porcentajes anuales de las diferencias que existan en los respectivos niveles:

1972: 30%

1973: 30%

1974: 40%

Para tales efectos se determinarán las equivalencias por Decreto dentro del plazo de 90 días, a contar de la promulgación de la presente ley.

Artículo 34.— Los funcionarios de los servicios que pasan a integrar el Ministerio de la Familia, podrán destinarse a trabajar en cualquiera de sus reparticiones, independientemente del servicio del cual provengan.

Artículo 35.— Créase el Servicio de Bienestar del personal de empleados y obreros del Ministerio de la Familia y de las instituciones que se relacionen con el Gobierno a través de él.

El Presidente de la República dictará el Reglamento Orgánico de este Servicio dentro del plazo de 180 días, contado desde la vigencia de la presente ley.

Con todo, los beneficios que concederá y los aportes con que se finan-

ciará este Servicio, serán a lo menos, iguales o similares a los que se establecen en el actual Reglamento del Servicio de Bienestar del personal de empleados y obreros del Ministerio e Instituciones de la Vivienda, contenido en el Decreto Supremo de Trabajo y Previsión Social, N° 274, de 28 de octubre de 1966, publicado en el Diario Oficial del 11 de enero de 1967.

Mientras se dé cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, el personal del Ministerio de la Familia proveniente de la División de Desarrollo Social de la Corporación de Servicios Habitacionales, que esté afiliado al Servicio de Bienestar del Ministerio e Instituciones de la Vivienda, seguirá perteneciendo a este Servicio, y el personal proveniente de la Dirección de Asistencia Social dependiente del Ministerio del Interior que esté afiliado al Bienestar del Servicio de origen seguirán perteneciendo a él, hasta la fecha en que entre en vigencia el Reglamento señalado en el inciso segundo de este artículo.

Para los efectos del financiamiento que origine la afiliación transitoria a que se refiere el inciso anterior, el personal respectivo se considerará funcionario de la Corporación de Servicios Habitacionales.

El Servicio de Bienestar del personal de empleados y obreros del Ministerio e Instituciones de la Vivienda, transferirá al Servicio de Bienestar del Ministerio de la Familia el activo y el pasivo de los afiliados que en virtud de esta ley pasen a integrarse a este último.

El Consejo Directivo del Servicio de Bienestar del Ministerio de la Familia estará constituido por 6 representantes de los afiliados, distribuidos de la siguiente manera:

- 1) Un representante de los trabajadores de la Dirección de Planificación y Presupuestos;
- 2) Dos representantes de los trabajadores de la Dirección de Asistencia Social y Bienestar Familiar;
- 3) Dos representantes de los trabajadores de la Dirección de Organizaciones Comunitarias, y
- 4) Un representante de los trabajadores del Consejo Nacional de Menores.

Además, formarán parte del Consejo Directivo el Subsecretario, los Directores de las Direcciones respectivas y el Vicepresidente del Consejo Nacional de Menores.

El personal del Servicio de Bienestar del Ministerio de la Familia podrá afiliarse a él.

El Servicio de Bienestar podrá destinar a gastos administrativos sólo hasta el 5% de sus ingresos.

Artículo 36.— La asignación familiar que causen las personas internadas en instituciones asistenciales gratuitas que cumplan los fines del Ministerio de la Familia, será pagada a éstas mientras dure dicha internación.

Los organismos de previsión respectivos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso precedente en virtud de la sola comunicación escrita de la institución asistencial correspondiente. Esta se hará dueña de las cantidades que perciba por tal concepto.

Artículo 37.— Para los funcionarios del Ministerio de la Familia re-

girán integralmente las disposiciones del D.F.L. N° 338, de 1960, sobre Estatutos Administrativo.

Del control de los servicios de utilidad pública.

Artículo 38.— Las organizaciones comunitarias, a través de las Uniones Comunales, de las Federaciones Provinciales y de la Confederación Nacional de Juntas de Vecinos, participarán en la administración de los servicios de utilidad pública en los términos que establece la presente ley, para controlar, en nombre de la sociedad, el adecuado u oportuno funcionamiento de los servicios.

Artículo 39.— Para estos efectos, las Uniones Comunales, las Federaciones Provinciales y la Confederación Nacional de Juntas de Vecinos designarán un representante titular y un suplente en la administración de los servicios a que se refiere el artículo anterior, sean éstos estatales, municipales, de administración autónoma, mixtos o particulares. Habrá representantes en las oficinas que operan en la comuna, en la provincia y a nivel nacional. Si hubiere oficinas zonales o regionales que abarcaren más de una provincia, la designación la hará la Federación de Juntas de Vecinos del domicilio de la Oficina zonal o regional.

Para poder ejercer el derecho a designar representantes será indispensable que la respectiva organización comunitaria goce de personalidad jurídica en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 16.880.

La Contraloría General de la República será competente para dirimir todas las cuestiones que se susciten entre Uniones Comunales o Federaciones de Juntas de Vecinos, respecto a su derecho a designar representantes en los servicios de utilidad pública a que se refiere esta ley.

Para poder ejercer el derecho a designar representantes será indispensable que la respectiva organización comunitaria goce de personalidad jurídica en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 16.880.

Artículo 40.— Para los efectos de esta ley son servicios de utilidad pública aquellos organismos del sector público, mixto o privado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que mediante un funcionamiento continuo, regular y uniforme tengan por objeto inmediato y directo la satisfacción de una necesidad pública, tales como energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono, alcantarillado, movilización colectiva u otros servicios similares.

Son prestaciones básicas aquellos servicios mínimos que la oficina respectiva debe prestar a la comunidad, según sea la naturaleza de sus funciones, tales como: a) atender al público al menos ocho horas los días hábiles; b) mantener servicios de urgencia diurnos y nocturnos, y en los días festivos, para la atención del público; c) llevar registros foliados de pedidos a fin de asegurar su correcta atención; d) contar con recintos adecuados para la cómoda y eficaz atención del público; e) mantener una atención telefónica adecuada para recibir pedidos y reclamos; f) contestar por escrito las denuncias y observaciones que se les formulen; g) tener en cada oficina un libro de reclamos, debidamente foliado y visado por el jefe, donde el público podrá consignar sus observaciones, pre-

via individualización; y h) fijar en cada recinto de atención al público, en lugar visible, el nombre y domicilio del representante de la empresa, el nombre de la persona encargada de recibir los reclamos e, igualmente, los horarios de atención y las demás exigencias establecidas en esta ley.

Artículo 41.— Los representantes de las organizaciones comunitarias ante los diversos servicios de utilidad pública tendrán las siguientes atribuciones:

a) Asistir, con derecho a voz, a todas las sesiones del organismo directivo del servicio y será considerado, para todos los efectos legales, como un miembro regulador del mismo;

b) Ser informados precisa y oportunamente de los planes y programas del servicio;

c) Hacer presente las necesidades y requerimiento de las organizaciones comunitarias que representan, así como los aportes y colaboración que puedan prestar para solucionar sus problemas:

d) Ser recibidos en forma inmediata o a más tardar dentro de las veinticuatro horas en que lo soliciten, por el Gerente o Administrador y por los Jefes encargados de Departamentos, Secciones o dependencias del Servicio;

e) Formular por escrito todas las observaciones, críticas o sugerencias que crean oportunas para la más eficaz atención del servicio y, particularmente velar por el cumplimiento de las prestaciones básicas;

f) Solicitar al Jefe de la Oficina, ante el cual han sido designados, informe respecto de las deficiencias que advierten y de las medidas destinadas a subsanarlas. La persona a quien se pida informe deberá evacuarlo dentro de siete días hábiles contados desde la recepción de la petición; y

g) Solicitar ante el servicio de utilidad pública o ante la Contraloría General de la República, la instrucción de investigaciones o sumarios para esclarecer las posibles faltas administrativas o delitos penales en que pudieren haber incurrido funcionarios o empleados de un servicio de utilidad pública.

Artículo 42.— El representante podrá reclamar por la falta de eficacia en la prestación del servicio, por no haberse tomado las medidas oportunas y razonables para subsanar las dificultades que él haya hecho ver oportunamente, por no haberse evacuado el informe solicitado según la letra f) del artículo anterior o por cualquiera otra infracción a los reglamentos de los organismos de los servicios en su ubicación con la comunidad. El reclamo deberá ser fundado y lo presentará ante el mismo Jefe de la Oficina en que cumple sus funciones, quien deberá contestarlo dentro del plazo de siete días hábiles contado desde su recepción.

Artículo 43.— Si la respuesta al reclamo fuere insatisfactoria, a juicio de la organización comunitaria representada, o no se pusiere remedio a la causa que lo motivó dentro de plazo razonable, y tratándose de empresas del Estado, de los organismos que lo integran o de sociedades mixtas en que el Estado tenga mayoría en la dirección, el representante solicitará del Jefe Superior del Servicio le instrucción del su-

mario administrativo correspondiente quien estará obligado a practicarlo.

De la formulación de los cargos que haga el Fiscal o del sobreseimiento que pida se dará traslado al representante para que haga sus observaciones dentro del plazo de cinco días hábiles. Tratándose de empresas cuyo personal esté regido por el Estatuto de los Empleados Municipales, el representante requerirá del Alcalde la apertura del sumario correspondiente, teniendo igual derecho respecto del informe del Fiscal.

Artículo 44.— Tratándose de empresas no comprendidas en el artículo anterior, el representante pondrá los antecedentes a disposición del Juez de Policía Local, de la localidad en que funcione la oficina, quien deberá citar al Jefe de la misma o Gerente, según sea la persona directamente afectada con el reclamo, a una audiencia donde deberá hacer sus descargos verbalmente o ampliar la respuesta ya dada al representante. A esta audiencia podrá concurrir el representante y formular en ella todas las observaciones que estime necesarias.

El Juez deberá resolver la cuestión dentro de los cinco días siguientes a la audiencia, a menos que decrete medidas para mejor resolver. Si la medida consistiere en el informe de algún organismo público o privado, deberá requerir a su representante para cumplirla dentro del plazo que señale, bajo apercibimiento de multa de hasta un sueldo vital mensual del Departamento.

El Juez fallará en conciencia, tomando especialmente en cuenta la naturaleza del servicio de que se trata, los medios que la empresa u organismo ha tenido para prestarlo o para subsanar la dificultad suscitada, la eficacia y racionalidad con que normalmente la empresa u organismo cumple sus obligaciones para con sus usuarios y el perjuicio causado a la comunidad o a algún particular por el acto u omisión.

La falta de adecuada prestación del servicio que la empresa debe a la comunidad, o a las deficiencias en el mismo, o cualquiera infracción a las obligaciones que la ley impone a la empresa, serán sancionadas por el Juez de Policía Local con una multa de hasta cincuenta sueldos vitales mensuales Escala A del Departamento. La multa se aplicará a la empresa obligada a la prestación del Servicio.

La circunstancia de imponerse multa a una empresa por las causales de esta ley, hará que el empleado directamente responsable de la misma incurra en infracción grave a las obligaciones que le impone su contrato de trabajo, causal suficiente para ponerle término según el N° 11 del artículo 2° de la ley N° 16.455. En aquellas empresas cuyos reglamentos internos contemplen la sanción de multa, se aplicará a la persona responsable el máximo de ella, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.

Para los efectos de la citación al Juzgado de Policía Local, el Jefe de la Oficina afectada se entenderá con poder suficiente para representar a la empresa y ser notificado de las multas que se les impongan.

Contra la resolución del Juzgado de Policía Local no procederá recurso alguno.

Artículo 45.— Los representantes de las organizaciones comunita-

rias ante la administración de los servicios de utilidad pública deberán ser miembros de aquéllas y serán designados en votación directa, secreta, unipersonal y proporcional según el sistema que establece la Ley General de Elecciones.

Las Uniones Comunales elegirán sus representantes en una reunión citada especialmente al efecto, a la que deberán concurrir las directivas de las Juntas de Vecinos que integren la Unión Comunal. Las Federaciones Provinciales lo harán de igual manera en una reunión de las directivas de las Uniones Comunales de la Provincia y la Confederación Nacional, mediante un ampliado de Federaciones.

Las designaciones las harán las Uniones Comunales, las Federaciones Provinciales y la Corporación Nacional dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su renovación. Los representantes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Si la Unión Comunal, Federación Provincial o Confederación Nacional de Juntas de Vecinos no hiciera la designación de representantes dentro del plazo antes señalado continuarán en sus funciones los designados con anterioridad.

En la designación de los representantes se preferirá a los miembros activos de las organizaciones funcionales a que se refiere el Título III de la ley N° 16.880, tomando en consideración el tipo de servicio ante el cual deberá realizar su labor la persona que resulte electa.

La designación del representante ante una empresa, será notificada a ésta, mediante carta firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Unión, Federación o Confederación, que se entregará personalmente a quien corresponda. Transcurridos los diez días desde la notificación del nombramiento, el representante podrá comenzar a actuar.

La designación de un representante podrá revocarse por acuerdo del organismo que lo designó o a petición de la empresa u oficina ante la cual fue designado, por causales que la Unión Comunal, Federación Provincial o Confederación Nacional de Juntas de Vecinos estimen justificadas. El acuerdo de revocación deberá tomarse con el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio de la respectiva directiva de la Unión Comunal, Federación Provincial o Confederación Nacional de Juntas de Vecinos.

Artículo 46.— No podrá ser representante un empleado de la misma institución, ni quien, personalmente o como Gerente o Apoderado de otra tenga relaciones comerciales con ella. Tampoco podrán serlo los Regidores ni los Parlamentarios.

Artículo 47.— Los representantes tendrán el mismo derecho que el artículo 64 de la ley N° 16.880 concede a los Presidentes de las Uniones Comunales y Federaciones Provinciales de Juntas de Vecinos."

Artículos transitorios

Artículo 1º.— El Presidente de la República, dentro del plazo de un año de publicada esta ley, determinará aquellos bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que siendo del dominio del Fisco o de los

Servicios Públicos cuyos establecimientos pasen a depender del Consejo Nacional de Menores, deberán formar parte del patrimonio de éste.

Los Conservadores de Bienes Raíces, a requerimiento del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Menores y previa presentación del o los decretos supremos que ordenen la transferencia, procederán a efectuar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan, para el perfeccionamiento de las tradiciones de los inmuebles y vehículos a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 2º— Se faculta al Presidente de la República para que pueda integrar en el Consejo Nacional de Menores, los siguientes establecimientos:

A) De la Dirección General de Prisiones.

1.—Centro de Readaptación de Menores de Santiago.

2.—Unidad de Alta Seguridad para Menores de Conducta Antisocial-Mujeres.

B) Los del Servicio Nacional de Salud que, según informes favorables de su Dirección General y del Consejo Nacional de Menores, se dediquen primordialmente a la atención del menor irregular social.

El Presidente de la República podrá trasladar a las diferentes plantas del Consejo Nacional de Menores, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que desempeñen, al personal que preste sus servicios en los establecimientos que por esta disposición pasen a formar parte de él. Dicho personal será encasillado de conformidad con lo que se establece en las disposiciones del Párrafo VI del Título II de la ley N° 16.618 y, en ningún caso, podrá sufrir desmedro en sus remuneraciones.

El Presidente de la República determinará, asimismo, los fondos que deban ser transferidos al Consejo Nacional de Menores desde los respectivos presupuestos de los Servicios de que dependían los establecimientos que traspasen al primero, con el objeto de atender la operación de ellos y, en especial, los gastos que demande su mantenimiento, funcionamiento, pago de remuneraciones y otros beneficios pecuniarios, y pago de aportes previsionales.

El Presidente de la República ejercerá las facultades concedidas en este artículo dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo 3º— La Fundación Niño Chileno seguirá existiendo como lo establece el artículo 1º de sus Estatutos; mantendrá, conforme a la ley, su calidad de colaboradora del Consejo Nacional de Menores, y su Directorio será designado en asamblea de sus trabajadores.

Artículo 4º— Los actuales funcionarios de las Delegaciones de la División de Desarrollo Social de la Corporación de Servicios Habitacionales y los de la Dirección de Asistencia Social que se desempeñen en provincias, que pasarán a integrar el Ministerio de la Familia, no podrán ser trasladados sin su consentimiento escrito.

Artículo 5º— Las instituciones privadas destinadas a la atención de los menores en situación irregular que, a la fecha de publicación de la presente ley posean personalidad jurídica, mantendrán su calidad de instituciones privadas como colaboradoras de las entidades gubernamentales dedicadas a esta labor.

En caso de disolución voluntaria de alguna de ellas, sus bienes, obtenidos a cualquier título, pasarán a constituir el patrimonio de otra institución privada destinada a la misma tarea. Asimismo, sus trabajadores conservarán la estabilidad en sus cargos y serán ubicados en funciones similares, respetándose sus calidades laborales.”

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 1972.

Acordado en sesiones de 25 de octubre de 1972, con asistencia de los Honorables Senadores señores Valenzuela (Presidente), Baltra García, Montes y Prado, y de 31 de octubre de 1972, con asistencia de los Honorables Senadores señores Valenzuela (Presidente), García, Montes y Prado.

(Fdo.): *Gustavo Yáñez Bello*, Secretario.

2

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO
EN LA OBSERVACION DEL EJECUTIVO, EN PRIMER
TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY
QUE DESTINA RECURSOS A LA ESCUELA DE MEDI-
CINA DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar la observación del Ejecutivo al proyecto de ley que destina fondos a la Escuela de Medicina de la Universidad de Concepción.

El proyecto aprobado por el Congreso Nacional se financiaba con cargo a los excedentes que se producían con ocasión de la aplicación de la ley Nº 17654, sobre reajustes.

El Ejecutivo vetó dicho proyecto argumentando que la ley Nº 17.654 no contaba con los rendimientos suficientes que pudieran cubrir los egresos que se le imponían. Por ello propone sustituir el artículo único del proyecto por un texto que consta de cuatro artículos, y en los cuales se recarga en un 10% el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta que les correspondería pagar a los contribuyentes de la provincia de Concepción que tuvieran un determinado capital al 31 de diciembre o 30 de junio de 1972, además se establece un recargo de 10% al Impuesto Territorial de los bienes raíces ubicados en la provincia de Concepción y que tengan un determinado avalúo.

Los Honorables Senadores señores Aguirre y Ballesteros hicieron ver la inconveniencia de imponer nuevos gravámenes de la naturaleza que propone el Ejecutivo, por estimarlos demasiado gravosos. Además señalaron que la fuente de financiamiento propuesta por el Congreso Nacional en el texto primitivo era suficiente y contaba con los recursos necesarios para financiarlo.

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda acordó rechazar la observación del Ejecutivo e insistir en el texto aprobado por el Congreso,

con el voto en contra del Honorable Senador señor Silva Ulloa, y os recomiendo, por tanto, adoptar igual acuerdo.

Sala de la Comisión, a 8 de noviembre de 1972.

Acordado en sesión del día de ayer, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Aguirre y Silva Ulloa. (Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

3

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO EN LA OBSERVACION DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE DESTINA LA SUMA QUE INDICA A ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA (ASMAR), PARA LA EJECUCION DE UN PLAN HABITACIONAL EN TALCAHUANO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión tiene el honor de informaros respecto de la observación del Ejecutivo al proyecto de ley que destina fondos a Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR), para la ejecución de un plan habitacional en Talcahuano.

El referido proyecto destina la suma de E⁹ 5.000.000 para la ejecución de un plan habitacional, en Talcahuano, proyectado por Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR).

El Ejecutivo propone la desaprobación total de dicho proyecto, fundamentándolo de la siguiente manera:

“En uso de las facultades que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, cúmpleme devolver a Ud. el citado proyecto en razón de que los programas habitacionales cuentan para su realización con Servicios Públicos especialmente destinados al efecto, de manera que toda la política de vivienda debe ser canalizada a través de esos Organismos. Asimismo, es dable señalar que la ley N^o 17.654 se encuentra desfinanciada, circunstancia que haría imposible seguir recargándola con nuevos egresos.”.

Vuestra Comisión acordó rechazar la observación del Ejecutivo e insistir en el texto primitivo aprobado por el Congreso Nacional, con el voto en contra del Honorable Senador señor Silva Ulloa, y os recomiendo, en consecuencia, adoptar igual acuerdo.

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 1972.

Acordado en sesión de esta fecha, con la asistencia de los Honorables señores Ballesteros (Presidente), Aguirre y Silva Ulloa. (Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.:

*INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONO-
RABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE FACULTA AL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA PROMULGAR
LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DE
LA UNIVERSIDAD DE CHILE, APROBADAS EN LA
ULTIMA CONSULTA PLEBISCITARIA.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con urgencia calificada de "simple" el día 26 de octubre, mediante el cual se faculta al Presidente de la República para promulgar las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, aprobadas en la última consulta plebiscitaria.

A la sesión en que se trató esta materia asistió el señor Rector subrogante de la Universidad de Chile, don Raúl Bitrán.

La iniciativa legal en informe consta de un artículo único mediante el cual se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 45 días contado desde la publicación de esta ley, promulgue las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, aprobadas en la consulta plebiscitaria celebrada el día 27 de abril de 1972, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la ley Nº 17.618. Esta última ley fijó nuevas normas para la elección de representantes en el Consejo Normativo Superior, de Rector y de Secretario General, en la Universidad de Chile, y dispuso efectuar una consulta plebiscitaria al Claustro Pleno de la Universidad sobre la materia de política universitaria y de reformas al Estatuto Orgánico de esa Corporación que hayan determinado sus miembros o su Consejo Normativo Superior con el voto de más de un tercio de sus miembros en ejercicio.

Al iniciarse la discusión de este proyecto de ley, el Honorable Senador señor Montes manifestó que, a su juicio, el Congreso Nacional debe pronunciarse sobre el texto mismo de la iniciativa legal sin que pueda introducir modificaciones ajenas a todo proceso de consulta plebiscitaria. Si bien es cierto que en casos anteriores se ha procedido a efectuar enmiendas en algunos Estatutos universitarios —Universidades de Chile y Técnica del Estado—, ello necesariamente supone la conformidad de la comunidad universitaria ya que, de no ser así, significaría una burla a la opinión que ésta tiene. De esta misma opinión participó el Honorable Senador señor Valenzuela.

Los Honorables Senadores señores Baltra y Ferrando expresaron que el Congreso Nacional tiene plenas atribuciones para efectuar las enmiendas que estime conveniente a las modificaciones acordadas al Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile. En otras ocasiones se ha procedido así, sin criterio político, sino que únicamente utilizando el buen sentido

con el objeto de que las enmiendas acordadas no produzcan problemas a la comunidad universitaria. No obstante lo anterior, agregaron que se pronunciaban por este proyecto en los términos propuestos, teniendo plena fe en el Rector y demás directivos de la Universidad de Chile.

El señor Raúl Bitrán, Secretario General del plantel, señaló que las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile tienden a resolver problemas para la buena marcha de esa casa de estudios, abordando materias de la exclusiva incumbencia de la comunidad universitaria.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó el proyecto en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados. Por tanto, os recomienda adoptar idéntica resolución.

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 1972.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ferrando (Presidente), Baltra, Montes y Valenzuela.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

